



ESTADO No. 156

Fecha: 06/09/2019

Dias para estado: 1

Página: 1

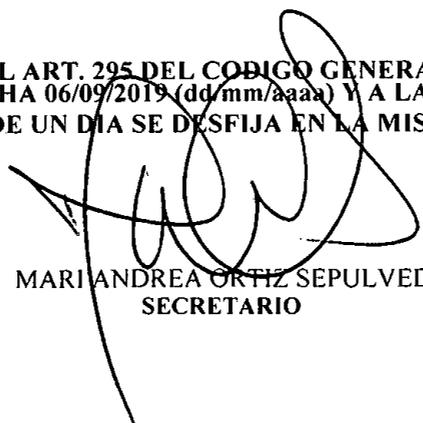
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 31 03 002 1997 02557 02	Ejecutivo con Título Hipotecario	JOSE VICENTE MARTINEZ CORDERO	NATIVIDAD BARON ANGARITA	Auto termina proceso por desistimiento TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO // RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA // PONE EN CONOCIMIENTO CONTENIDO DE OFICIO.	05/09/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 006 1998 00263 02	Ejecutivo Singular	GINA LEON QUINTERO	GRISANTO JAIMES GOMEZ	Auto Ordena Entrega de Título ORDENA ENTREGA DE DINEROS.	05/09/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 002 2001 00183 02	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA	PABLO ANTONIO RONDEROS RUIZ	Auto ordena comisión COMISIONA PARA SECUESTRO DE CUOTA PARTE DE INMUEBLE.	05/09/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 007 2001 00280 02	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO POPULAR S.A.	TRINIDAD CASTILLO VILLAMARIN	Auto Pone en Conocimiento PONE EN CONOCIMIENTO LO INFORMADO POR LA PARTE DEMANDANTE.	05/09/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 007 2001 00455 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO POPULAR S.A.	GUILLERMINA CORDERO DIAZ	Auto Pone en Conocimiento PONE EN CONOCIMIENTO LO INFORMADO POR LA PARTE DEMANDANTE.	05/09/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 003 2001 00688 01	Ejecutivo Singular	UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER	CARLOS ALFONSO GARCIA MAHECHA	Auto Ordena Pago de Título ORDENA ENTREGA DE DINEROS.	05/09/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 003 2011 00030 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA. COPETLAN LTDA	JOSE ORLANDO ACUÑA HERRERA	Auto que Modifica Liquidacion del Credit MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO PARA APROBAR LA ELABORADA POR EL FUNCIONARIO CONTADOR DE LA OFICINA DE APOYO.	05/09/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 008 2011 00188 02	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE SA	ASOCIADOS DE RECURSOS MERCANTILES S.A. ESP -AREMARI S.A. ESP-	Auto Ordena Pago de Título ORDENA PAGO DE TITULOS JUDICIALES.	05/09/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 008 2011 00188 02	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE SA	ASOCIADOS DE RECURSOS MERCANTILES S.A. ESP -AREMARI S.A. ESP-	Auto Pone en Conocimiento PONE EN CONOCIMIENTO LO INFORMADO POR EL SECUESTRE.	05/09/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 31 03 004 2011 00349 02	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL LA BAHIA P.H.	OCTAVIO ACEVEDO PRADA	Auto que Modifica Liquidacion del Credi MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO PARA APROBAR LA ELABORADA POR EL FUNCIONARIO CONTADOR DE LA OFICINA DE APOYO.	05/09/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 004 2011 00349 02	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL LA BAHIA P.H.	OCTAVIO ACEVEDO PRADA	Auto que Modifica Liquidacion del Credi MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO PARA APROBAR LA ELABORADA POR EL FUNCIONARIO CONTADOR DE LA OFICINA DE APOYO.	05/09/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 006 2011 00400 02	Ejecutivo Singular	CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL	JAIME VILLARREAL SAJONERO	Auto Ordena Pago de Titulo ORDENA ENTREGA DE DINEROS	05/09/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 002 2012 00039 01	Ejecutivo Singular	NANCY GOMEZ SARMIENTO	ANA OLID GOMEZ SARMIENTO	Auto Ordena Pago de Titulo ORDENA ENTREGA DE DINEROS.	05/09/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 003 2012 00214 01	Ejecutivo Singular	ALIANZA DIAGNOSTICA S.A.	CLINICA BUCARAMANGA, CENTRO MEDICO DANIEL PERALTA S.A.	Auto Pone en Conocimiento PONE EN CONOCIMIENTO LO INFORMADO POR JUZGADO // ORDENA LIBRAR OFICIO.	05/09/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 008 2012 00214 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	LUIS ALFREDO MILLAN VARGAS	CARLOS ALBERTO CARVAJAL LIZARAZO	Auto que Ordena Correr Traslado ORDENA CORRER TRASLADO DE AVALÚO COMERCIAL DE INMUEBLE POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS.	05/09/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 004 2013 00149 01	Ejecutivo Singular	MARIA ROSALBA AREVALO RUEDA	ALBERTO CARDENAS CARDENAS	Auto Rechaza Demanda RECHAZA DEMANDA POR FALTA DE COMPETENCIA // ORDEBA ENVÍO DE LA MISMA A JUZGADOS LABORALES DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA -REPARTO.	05/09/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 004 2013 00149 01	Ejecutivo Singular	MARIA ROSALBA AREVALO RUEDA	ALBERTO CARDENAS CARDENAS	Auto niega medidas cautelares NIEGA DECRETO DE MEDIDAS ANTE EL RECHAZO DE LA DEMANDA EJECUTIVA POR HONORARIOS.	05/09/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 005 2013 00195 01	Ejecutivo Singular	OSCAR JAVIER SERRANO	CLINICA BUCARAMANGA, CENTRO MEDICO DANIEL PERALTA S.A.	Auto Pone en Conocimiento PONE EN CONOCIMIENTO LO INFORMADO POR EL JUZGADO.	05/09/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 001 2014 00105 01	Ejecutivo Singular	LUDWING ORTEGA VEGA	MAURICIO DIAZ SUAREZ	Auto agrega despacho comisorio AGREGA DESPACHO COMISORIO DILIGENCIADO.	05/09/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 31 03 008 2015 00178 01	Ejecutivo Singular	FRANCISCO JAVIER AFANADOR QUIÑONEZ	SONIA ROCIO CAMACHO HERRERA	Auto de Obedezcase y Cúmplase OBEDECER Y CUMPLIR LO RESUELTO POR EL SUPERIOR // REQUIERE A PARTES PARA QUE SE PRONUNCIEN PREVIO A RESOLVER SOLICITUD DE TERMINACIÓN.	05/09/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 006 2015 00306 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	JOSE LIBARDO MURCIA GARCIA	Auto de Tramite NO IMPARTE TRÁMITE A CESIÓN DE CRÉDITO.	05/09/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 006 2015 00374 01	Ejecutivo Singular	JOSELIN GARCES GONZALEZ	HILDA GONZALEZ	Auto aprueba liquidación APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.	05/09/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 006 2015 00482 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	RAFAEL NAVAS ARIAS	MAURICIO GOMEZ OLIVEROS	Auto Ordena Pago de Título ORDENA ENTREGA DE DINEROS.	05/09/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 001 2016 00161 01	Ejecutivo Mixto	NIMER HOLGUIN SUÁREZ	ALONSO ESTUPIÑAN ROJAS	Auto Señala Fecha y Hora del Remate SEÑALA FECHA DE REMATE PARA EL DÍA 03/03/2020, A LAS 10:00 AM	05/09/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 001 2016 00161 01	Ejecutivo Mixto	NIMER HOLGUIN SUAREZ	ALONSO ESTUPIÑAN ROJAS	Auto que Modifica Liquidacion del Credi MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO PARA APROBAR LA ELABORADA POR EL FUNCIONARIO CONTADOR DE LA OFICINA DE APOYO.	05/09/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 007 2016 00300 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.	DANNY MILLER GARZON VELASCO	Auto agrega despacho comisorio AGREGA DESPACHO COMISORIO SIN DILIGENCIAR.	05/09/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 003 2017 00050 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	RAFAEL ANDRES NAVAS MUÑOZ	NUBIA QUECHO SANTANA	Auto que Modifica Liquidacion del Credi MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO PARA APROBAR LA ELABORADA POR EL FUNCIONARIO CONTADOR DE LA OFICINA DE APOYO. // ORDENA CORRER TRASLADO.	05/09/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 007 2017 00172 01	Ejecutivo Singular	FUNDACION CARDIOVASCULAR	SALUD VIDA E.P.S.	Auto de Tramite DEJA SIN EFECTO AUTO PROFERIDO EL 03/09/2019 // ORDENA OFICIAR A BANCO ACLARANDO SOLICITUD.	05/09/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 003 2017 00288 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S. A.	RAFAEL HUMBERTO MEZA HERRERA	Auto resuelve renuncia poder RECHAZA RENUNCIA AL PODER.	05/09/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 31 03 003 2018 00042 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	EUSTORGIO QUINTERO URBINA	Auto de Tramite NO IMPARTE TRÁMITE A CESIÓN DEL CRÉDITO.	05/09/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 002 2018 00056 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	BEATRIZ REYES DE SARMIENTO	YOLANDA PIÑERES SANCHEZ	Auto Pone en Conocimiento CORRE TRASLADO DE RECIBO DE CONSIGNACIÓN ALLEGADO // TIENE EN CUENTA ABONO PARA EL MOMENTO DE PRACTICAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.	05/09/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 007 2018 00100 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	GUILLERMO DIAZ RUEDA	GLORIA MARINA BUSTOS ARIAS	Auto de Tramite FRENTE A SOLICITUD DEBE ESTARSE A LO RESUELTO.	05/09/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 002 2018 00330 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S. A.	EDGAR MANTILLA BARRIOS	Auto que Modifica Liquidacion del Credi MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO PARA APROBAR LA ELABORADA POR EL FUNCIONARIO CONTADOR DE LA OFICINA DE APOYO.	05/09/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 34 03 002 2019 00031 01	Tutelas	AMPARO ALVAREZ LIZARAZO	UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS	Auto de Obedezcase y Cúmplase OBEDECER Y CUMPLIR LO RESUELTO POR EL SUPERIOR // ORDENA LIBRAR OFICIOS.	05/09/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR
A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 06/09/2019 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO
LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.


MARI ANDREA ORTIZ SEPULVEDA
SECRETARIO



142-
146
1

Rad. 68001-31-03-002-1997-22557-01

Ref.: Proceso ejecutivo hipotecario de JOSE VICENTE MARTINEZ CORDERO en contra de NATIVIDAD BARON ANGARITA.

Bucaramanga, cinco (05) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

I. ASUNTO POR RESOLVER

Decidir sobre la aplicación del desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C. G. P.

I. ANTECEDENTES

1. El 20/11/1997, JOSE VICENTE MARTINEZ CORDERO, por medio de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva singular en contra de NATIVIDAD BARON ANGARITA (fl.12).

2. Por auto proferido el 07/11/1997, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, libró el correspondiente mandamiento de pago (fl.15).

3. El 05/06/1998, se dictó orden de seguir adelante la ejecución (fl.39 a 40).

4. El 24/06/2014, de conformidad con lo señalado en el Acuerdo No. PSSA14-10156 expedido el 30/05/2019 por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA DE SANTANDER, el presente Despacho Judicial avocó el conocimiento de la actuación (fl.85).

5. Tras surtirse varias actuaciones procesales, el expediente da cuenta que la última actuación surtida corresponde al auto proferido el 30/01/2017, en virtud del cual se rechazó la renuncia al poder presentada por el abogado EDGAR AUGUSTO HENAO como apoderado judicial de la parte demandada (fl.135).

II. CONSIDERACIONES

1. **Competencia:** Este Despacho es competente de conformidad con el artículo 20 del C. G. P., y 8 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013.



2. Fundamentos Normativos: El artículo 2o. de la Carta Política, entre otros postulados, consagra que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan, asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Por su lado el art. 230 *ibídem* consagra “Los jueces, en sus providencias, sólo están sometidos al imperio de la ley. La equidad, la jurisprudencia, los principios generales del derecho y la doctrina son criterios auxiliares de la actividad judicial”.

El art. 317 del C. G. P., consagra la figura del desistimiento tácito.

3. Problema Jurídico: ¿es procedente decretar la terminación en este asunto por confluir los presupuestos que estructuran el desistimiento tácito como sanción procesal?

4. Tesis del Despacho: Desde ahora se anuncia que se procederá a decretar el desistimiento tácito y el consecuente archivo del proceso.

5. El Caso Concreto: Conforme se observa del breve recuento realizado en precedencia, la última actuación en este litigio data del 30/01/2017 –fl.135- y desde entonces, hasta la solicitud elevada por la demandada NATIVIDAD BARON ANGARITA mediante su apoderado judicial (fl.138) –a quien se reconocerá personaría- han transcurrido a ciencia cierta: 2 años, 7 meses y 3 días de inactividad procesal, refulgiendo así que en este caso confluyen los presupuestos enarbolados en el numeral 2º del art. 317 *ib.*, como quiera que en efecto el presente proceso permaneció sin que se promoviera actuación alguna por más de dos años en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga.

Como consecuencia procede este Despacho a dar recta aplicación a la sanción establecida en la norma citada y en consecuencia, se procederá a decretar la terminación del proceso con las órdenes que son inherentes.

Frente a la figura del desistimiento tácito se tiene que es una forma anormal de terminación del proceso, que se genera como consecuencia de la **inactividad** de la parte que promovió el mismo. Dicha figura jurídica se encuentra instituida en el art. 317 del C. G. P., el cual, preceptúa:



*“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: (...) 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: (...) **b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo.**” (Subrayado y negrilla por el Despacho).*

A partir de la norma en cita, queda claro que: (i) el desistimiento tácito procede a petición de parte o de oficio cuando se reúnan los requisitos para decretarlo, (ii) si el proceso cuenta con sentencia o auto que ordene seguir adelante la ejecución, se requiere que el expediente permanezca inactivo por más de 2 años y (iii) cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpe los términos previstos en el citado artículo, pero antes de haberse materializado dicho término.

Sobre el particular se debe resaltar que la norma art. 317 del C. G. P. no establece qué clase de actuaciones de parte o de juez, son las que interrumpen los términos, pero tal situación ha sido analizada por la doctrina, la que entre otros el Dr. Marco Antonio Álvarez Gómez en su trabajo “CUESTIONES Y OPINIONES” pág. 325 indicó: “El acto procesal que, según el literal c) del inciso 2o del artículo 317 del CGP, interrumpe los plazos previstos en esa disposición, debe tener alguna incidencia en el proceso (p. ej. generar impulso,)?

Respuesta: Si, porque si se miran bien las cosas, lo que la norma exige es una “actuación” que puede ser generada de oficio o a petición de parte, pero “actuación” al fin y al cabo, lo que necesariamente implica que el acto del juez o del interviniente en el proceso no puede ser neutro, sino que debe repercutir –de una u otra manera- en el trámite, sin que, eso sí, pueda repararse en la naturaleza de esa actuación”.

De manera que la actuación de parte o del juez sea capaz de impulsar para lograr el objetivo del proceso como lo es de llegar a su culminación, ya que de no ser así, no tendría razón de ser tan drástica sanción por la inactividad de la parte durante los términos legalmente establecidos para archivar el proceso



En completa relación con la actual figura del desistimiento tácito como sanción, la Honorable Corte Constitucional en la sentencia C-713 de 2008, dijo:

*La Corte ha tenido ocasión de explicar que la perención constituye una forma de terminación anormal del proceso, de la instancia o de la actuación, que opera de oficio o a petición de parte, **como sanción** a la negligencia, omisión, descuido o inactividad de la parte a cuyo cargo esté la actuación. También ha destacado su armonización con los preceptos constitucionales, en virtud de importancia como institución sancionatoria para hacer efectivos los principios de celeridad, economía, eficiencia y efectividad en el desarrollo de los procesos ante la administración de justicia. Ante esta circunstancia, considera la Corte que el restablecimiento de la perención en los procesos ejecutivos, como medida derivada de la injustificada inactividad de la parte actora, **constituye un mecanismo idóneo y constitucionalmente admisible para contribuir eficazmente a la descongestión del aparato judicial, dentro del margen de configuración propio del Legislador.** (negrilla fuera de texto).*

Ahora bien, con postura del Honorable Tribunal Superior de Bucaramanga, se tiene que en auto del 21 de junio de 2017, con ponencia de la Dra. MERY ESMERALDA AGÓN AMADO, consideró "...el desistimiento tácito ocurre por el incumplimiento de una carga procesal, la Corporación ha estimado que el legislador pretende obtener el cumplimiento del deber constitucional de "colaborar para el buen funcionamiento de la administración de justicia" (art. 95, numeral 7 C. P.). Además, así entendido el desistimiento tácito busca garantizar el derecho de todas las personas acceder a una administración de justicia diligente, celeridad, eficaz, y eficiente (art. 229); el derecho al debido proceso, entendido como la posibilidad de obtener pronta y cumplida justicia (art. 29, C. P.); la certeza jurídica; la descongestión y racionalización del trabajo judicial; y la solución oportuna de los conflictos. "Estas finalidades son no solo legítimas, sino también imperiosas, a la luz de la constitución...".

En ese orden, dado que dentro del curso de los dos años a los cuales se hace alusión no se presentó actuación que irrumpiera el término, no viene a duda que la figura en comento debe aplicarse, toda vez que una vez se cumple el mismo, no existe actuación posterior con entidad suficiente de interrumpir lo que se ha consumado. Sobre lo cual es pertinente traer a colación postura del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, con ponencia del Dr. CARLOS GIOVANNY ULLOA ULLOA, frente al estudio de la figura jurídica que ocupa la atención:

"En lugar de pronunciarse sobre esta rogativa, con buen tino el Juzgado instructor dictó el interlocutorio que se revisa, al reparar que el término para el reconocimiento del desistimiento tácito de la demanda se había cumplido, pues es de ver que los dos (02) años que exige la norma transcrita para que tal fenómeno tenga eficacia



cuando hay sentencia, transcurrieron a ciencia y paciencia del banco accionante, sin que sea cierto que dicho lapso se interrumpió con el memorial adjunto al plenario el día 27 de enero de 2016, comoquiera que para entonces el bienio de marras se había completado, y, sabido es, sólo puede interrumpirse lo que aún no se ha consolidado, en materia de plazos el que aún sigue corriendo entre los extremos de inicio y fin, no siendo este el caso, por lo que no queda otro camino que ratificar la providencia apelada”¹

Siguiendo con la postura del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga con ponencia del M. el Dr. ANTONIO BOHÓRQUEZ ORDUZ, se dijo:

“La segunda hipótesis alude al evento en el que la inactividad del trámite haya durado más de un año (o dos, si el asunto ya tiene sentencia o, el caso de los procesos ejecutivos, auto de llevar adelante la ejecución). En esta eventualidad el legislador es más riguroso con el descuidado: no se necesita requerimiento para que se aplique la figura del desistimiento tácito. El Juzgado estimó que esta segunda hipótesis sólo es aplicable cuando ya existe proceso, es decir, cuando ya se ha trabado la litis. Pero tal exigencia no está en la norma; si se observa con detenimiento el numeral segundo de la norma en cuestión, la sanción es aplicable tanto en un “proceso” como en una “actuación de cualquier naturaleza”. Y, en este caso, ni se hace requerimiento, ni existe la limitación de la primera hipótesis en el sentido de que si hay medidas cautelares pendientes no resulta aplicable la figura, pues tal entendimiento de la norma equivaldría a que la parte demandante podría mantener eternamente vigente un proceso con el solo hecho de solicitar cautelares, así jamás las practique. Y esa conducta descuidada no tendría sanción alguna, lo cual definitivamente no es el querer del legislador.”²

Por ello, se tiene que la figura del desistimiento tácito se contempla como una verdadera sanción a la parte que no ha cumplido con su carga procesal para que de manera diligente se contribuya a una recta y pronta administración de justicia tal como lo contempla el art. 95 de la Carta Política, cuyo análisis tiene amplio soporte jurisprudencial como lo es, la sentencia C-173 del 25 de abril del año 2019, M.P., Carlos Bernal Pulido, donde sobre el desistimiento tácito, indicó:

“(…)

49. Así mismo, encuentra la Corte que las medidas de terminación del proceso en las que el legislador sanciona con la extinción del derecho pretendido⁶⁷ se armonizan “con los mandatos constitucionales que le imponen al Estado el deber de asegurar la justicia dentro de un marco jurídico democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo”⁶⁸.

¹ Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, M.P. Dr. CARLOS GIOVANNY ULLOA ULLOA interlocutorio proferido el 22 de junio del 2017 dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario distinguido con el Rad. No. 2002-223.

² Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, M.P. Dr. ANTONIO BOHORQUEZ ORDUZ interlocutorio proferido el 13 de marzo de 2018 dentro del proceso Ejecutivo Mixto distinguido con el Rad. No. 2014-184.



50. Igualmente, por un lado, medidas de tal naturaleza evitan que el proceso judicial dure indefinidamente⁶⁹, esto es, garantizan el principio de seguridad jurídica. Por otro lado, permiten que el juez “cumpla con sus deberes de dirigir el proceso, velar por su rápida solución e impedir su paralización”⁷⁰.

51. Por último, la Corte ha considerado que aquellas contribuyen al propósito de adoptar medidas de descongestión judicial⁷¹ y de racionalización de la carga de trabajo del aparato jurisdiccional⁷².

52. El desistimiento tácito, en criterio de la Sala, cumple dos tipos de funciones (supra num. 5.1): de un lado, sancionar la negligencia, omisión o descuido de la parte demandante y contribuir a conseguir una tutela judicial efectiva. De otro lado, garantizar el derecho de acceder a una administración de justicia diligente, célere, eficaz y eficiente; el derecho al debido proceso, entendido como la posibilidad de obtener pronta y cumplida justicia; la certeza jurídica; la descongestión y racionalización del trabajo judicial y la solución oportuna de los conflictos⁷³. Con relación a las primeras, como lo recuerda el Ministerio Público⁷⁴, la finalidad de la disposición demandada es obtener el cumplimiento del deber constitucional de “Colaborar para el buen funcionamiento de la administración de justicia” (artículo 95.7 C.P.). Con relación a las segundas, tales finalidades, para la Sala, son legítimas y, además, imperiosas a la luz de la Constitución, primero, porque no están prohibidas explícita o implícitamente por la Carta y, segundo, porque lo que persiguen es la garantía del derecho a la tutela judicial efectiva de los usuarios de la justicia, la cual encuentra respaldo en los principios antes referidos.

67 Estos criterios son aplicables en este caso debido a que, a pesar de las diferencias entre la perención y el desistimiento tácito, ambas instituciones son formas de terminación anormal del proceso y, sobre todo, porque en las dos se sanciona al demandante con la extinción del derecho pretendido”.

68 Sentencia C-1104 de 2001.

69 Cfr., sentencia C-568 de 2000. Posición reiterada en las sentencias C-1104 de 2001 y C-043 de 2002.

70 Cfr., sentencia C-918 de 2001.

71 Cfr., sentencia C-043 de 2002.

72 Cfr., sentencias C-874 de 2003 y C-183 de 2007.

73 Cfr., sentencia C-1186 de 2008.

74 Fls. 114 a 118, Cdo. 1.

En el mismo sentido y en el mismo trabajo antes citado del Dr. Marco Antonio Álvarez Gómez⁴ “CUESTIONES Y OPINIONES” pág. 325 y 326 consignó:

⁴ Miembro de las Comisiones redactora y revisora del Código General



“La segunda de las formas de desistimiento tácito es objetiva, porque basta el simple transcurso del tiempo y la permanencia del proceso en secretaría sin actividad alguna, para que el juez ordene la terminación del proceso. A ella se refiere el numeral 2o del artículo 317 del CGP.

Aquí no cabe preguntarse por qué el proceso estaba inactivo, ni quien debía impulsarlo: si el juez o las partes. Es suficiente la inercia del expediente en la secretaría del juzgado durante el plazo de un (1) año, si el proceso no cuenta con sentencia ejecutoriada o auto que ordene seguir adelante la ejecución, o de dos (2) si ya la tiene. Esos dos presupuestos son bastantes para que el juez finiquite el pleito o la respectiva actuación.

Cualquier otro ejercicio desborda las exigencias legales. Por ejemplo, afirmar que un proceso ejecutivo en fase de ejecución forzosa, que tiene cinco (5) o diez (10) años de inactividad, no puede terminar por desistimiento tácito objetivo porque es al deudor ejecutado al que le corresponde hacer el pago, implica mutar el presupuesto de la norma en cuestión, la cual, se insiste, no repara en la culpabilidad.

*Téngase en cuenta que esta especial **modalidad de desistimiento tácito está soportada en una visión económica del derecho y en una perspectiva constitucional**, (i) porque el ejercicio del derecho de acción supone el derecho a la terminación del proceso, sea en forma normal o anormal; (ii) porque en Colombia no existen obligaciones imprescriptibles, de suerte que si pasados los años el acreedor no pudo hacer efectivo su crédito, bien pueden los jueces retornarle una demanda que resultó ineficaz; de allí el derecho al olvido, de raigambre constitucional; (iii) porque tratándose de procesos ejecutivos, la imposibilidad de recaudo evidenciada con los años también exhibe la responsabilidad del acreedor en la colocación del crédito; con otras palabras, prestó mal, y (iv) **la Rama Judicial no está obligada a soportar la carga de administración de expedientes inertes e ineficaces**” (negrilla y subrayas fuera de texto)..*

Al amparo del principio general de derecho “*primero en el tiempo primero en el derecho*”, es de resaltar que si primero se cumplió la **causal objetiva** de dos años de inactividad, en el presente proceso, teniendo en cuenta la fecha de la última actuación (30/01/2017) el término de los dos años se cumplió sin traba alguna el 30/01/2019, fecha desde la cual era procedente la aplicación de la tan nombrada sanción.

Debe indicarse que dentro del Estado Social de Derecho que es el que impera en nuestro ordenamiento jurídico, esas son las reglas establecidas y

del Proceso. Magistrado del Tribunal Superior de Bogotá.



que conforme al art. 230 de la Carta Política se deben acatar a cabalidad. Además, precisamente esa es la sanción legal que debe soportar quién tiene en su favor un derecho y no lo ejerce oportunamente o no despliega los actos necesarios para que haya una pronta y cumplida justicia, máxime que en materia civil las actuaciones son de parte y no de oficio.

Como corolario de lo anterior, lo que en derecho corresponde es decretar la figura del desistimiento tácito previsto en el literal b del numeral 2 del artículo 317 del C. G. P., y el consecuente archivo del proceso y levantamiento de medidas cautelares.

En consecuencia, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en esta causa. No obstante, tal disposición quedará supeditada a que no se encuentre embargo de remanentes y/o de créditos pendientes, pues en tal evento, se ordenará a la secretaria que proceda a ponerlos a disposición de quien corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del Código General del Proceso. Elabórense los oficios correspondientes.

Por último, se dispondrá incorporar y poner en conocimiento el oficio que milita al folio 137 de este cuaderno, allegado por la SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA- SECCIONAL SANTANDER.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada ALEIDA MORENO MORNEO identificada con TP No. 79.408 del CSJ, como apoderada judicial de la parte demandada, para los fines y los efectos del poder conferido. En consecuencia, se entiende revocado cualquier poder que hubiere sido otorgado por la misma parte en este proceso.

SEGUNDO: DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO por aplicación de la figura de Desistimiento Tácito previsto en el literal b, numeral 2 del artículo 317 del C. G. P., por lo expuesto.

TERCERO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en esta causa. No obstante, el levantamiento quedará supeditado a que no se encuentre embargo de remanentes y/o de créditos pendientes, pues en tal evento, se ordenará a la secretaria que proceda a ponerlos a disposición de quien corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del Código General del Proceso. Elabórense los oficios correspondientes.



CUARTO: ABSTENERSE de condenar en costas y en perjuicios a la parte demandante.

QUINTO: DECRETAR el desglose y entrega al demandante de los documentos que sirvieron de base de la presente acción ejecutiva con la constancia que la terminación se produjo por el desistimiento tácito (Art. 317 literal g). Se advierte al interesado que deberá allegar copia de los documentos que pretende desglosar y la prueba del pago del arancel judicial estipulado por el Consejo Superior de la Judicatura para esta clase de actuaciones.

CUARTO: Incorporar y poner en conocimiento de las partes el oficio que milita al folio 137 de este cuaderno, allegado por la SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA- SECCIONAL SANTANDER.

QUINTO: CUMPLIDO lo anterior, archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSÉ NOÉ BARRERA SÁENZ

JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 156 se notifica a las partes la providencia que antecede, hoy, 06 de septiembre de 2019, siendo las 8:00 a.m.

MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
68001-34-003-002

234
C1
3C

Rdo. 68001-31-03-006-1998-00263-01

Ejecutivo

Bucaramanga, cinco (05) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta el Reporte General por Proceso que antecede, se ordena a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, proceder a lo de su cargo entregado a la demandante GINA LEÓN QUINTERO el título judicial que se encuentra constituido a favor de este proceso por la suma de \$379.275, hasta la concurrencia de su crédito y costas procesales, SIEMPRE Y CUANDO NO EXISTAN EMBARGOS DE CRÉDITOS PREFERENTES. El título judicial puede ser elaborado y/o entregado a la apoderada judicial de la demandante, toda vez que cuenta con facultad expresa para recibir -fl. 8-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSÉ NOÉ BARRERA SÁENZ
JUEZ

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**

CONSTANCIA: Con Estado No. 156 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 6 de septiembre de 2019, siendo las 8:00 a.m.

Profesional Universitaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA
68001-34-03-002

38
2
20

PROCESO EJECUTIVO
Rad. 68001-31-03-002-2001-00183-01.

Bucaramanga, cinco (05) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

En atención a la solicitud que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el art. 595 del C.G.P., el Despacho considera pertinente decretar el **SECUESTRO** sobre la CUOTA PARTE del inmueble identificado con la M. I. No. **300-232121** perteneciente al demandado PABLO ANTONIO RONDEROS RUIZ puesta a disposición y, para realizar la diligencia de rigor dada su ubicación, se dispone comisionar a los JUZGADOS CIVILES PROMISCUOS MUNICIPALES DE CALIFORNIA (S) (REPARTO), a quien se le conceden las facultades del art. 40 del C.G.P., a efectos de que se lleve a cabo la diligencia de secuestro, las de designar y posesionar al secuestre y resolver cualquier situación que se presente en cumplimiento de la misma. Se le asignaran honorarios provisionales al secuestre acorde con la actividad desplegada, sin que exceda la suma de \$200.000.

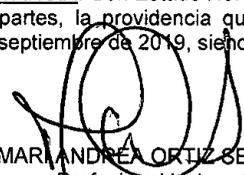
Por conducto de la Oficina de Apoyo expídase el despacho comisorio correspondiente con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


JOSE NOÉ BARRERA SAENZ
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 156 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 06 de septiembre de 2019, siendo las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitaria



429

C172

70

Rdo. 68001-31-03-007-2001-00280-01

Ejecutivo

Bucaramanga, cinco (05) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Obre en el expediente y en conociendo de la parte demandada el escrito que antecede, radicado por el apoderado de la parte demandante (fl. 427 a 428), a quien se informa que es carga de la parte demandante- interesada evitar la inactividad prolongada del proceso y/o su abandono que abra paso a la aplicación de la sanción contemplada en el art. 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NOÉ BARRERA SÁENZ

JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 156 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 6 de septiembre de 2019, siendo las 8:00 a.m.

MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitaria



265
30, c1

Rdo. 68001-31-03-007-2001-00455-01

Ejecutivo

Bucaramanga, cinco (05) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Obre en el expediente y en conociendo de la parte demandada el escrito que antecede, radicado por el apoderado de la parte demandante (fl. 263 a 264), a quien se informa que es carga de la parte demandante- interesada evitar la inactividad prolongada del proceso y/o su abandono que abra paso a la aplicación de la sanción contemplada en el art. 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NOÉ BARRERA SAENZ

JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 156 se
notifica a las partes, la providencia que
antecede, hoy 6 de septiembre de 2019,
siendo las 8:00 a.m.

MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitaria



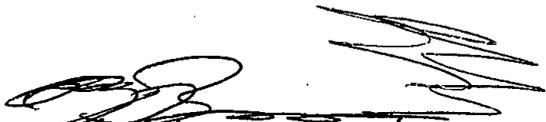
Rdo. 68001-31-03-003-2001-00688-01

Ejecutivo

Bucaramanga, cinco (05) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

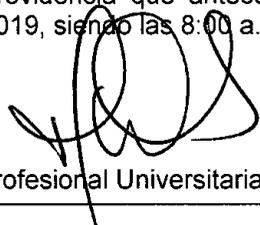
Teniendo en cuenta el Reporte General por Proceso que antecede, se ordena a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, proceder a lo de su cargo entregado a la sociedad demandante, UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER, el título judicial que se encuentra constituido a favor de este proceso por la suma de \$395.882, hasta la concurrencia de su crédito y costas procesales, SIEMPRE Y CUANDO NO EXISTAN EMBARGOS DE CRÉDITOS PREFERENTES. El título judicial debe ser entregado a la sociedad demandante, como quiera que su apoderado judicial no cuenta con facultad expresa para recibir.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOSE NOÉ BARRERA SAENZ
JUEZ

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**

CONSTANCIA: Con Estado No. 156 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 6 de septiembre de 2019, siendo las 8:00 a.m.


Profesional Universitaria



73
9
20

EJECUTIVO

RAD. 68001-31-03-003-2011-00030-01

Bucaramanga, cinco (05) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Seria del caso aprobar la liquidación del crédito aportada por la parte actora, sino es porque se observa que tomó unas tasas diferentes a las establecidas por la Superintendencia Financiera convertidas a efectivo nominal.

En consecuencia, se aprobará la liquidación del crédito practicada por el Funcionario Contador de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Bucaramanga, para señalar que al 30 de septiembre de 2019 el saldo de la obligación cobrada asciende a la suma de \$528.621.615.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución Civil del Circuito de Bucaramanga,

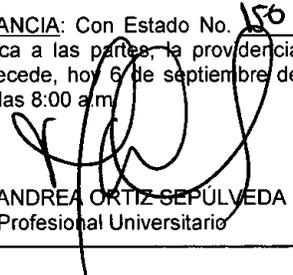
RESUELVE

PRIMERO.- NO APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante.

SEGUNDO.- APROBAR la liquidación del crédito practicada por el Funcionario Contador de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito, para señalar que al 30 de septiembre de 2019 el saldo de la obligación cobrada asciende a la suma de \$528.621.615.

NOTIFÍQUESE,


JOSÉ NOÉ BARRERA SÁENZ
JUEZ

<p>OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA</p> <p>CONSTANCIA: Con Estado No. 156 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 6 de septiembre de 2019, a las 8:00 a.m.</p> <p> MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA Profesional Universitario</p>

LIQUIDACION DEL CREDITO

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO 2011-00030-01
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
DEMANDANTE COPETRAN
DEMANDADO JOSE ORLANDO ACUÑA HERRRAR

INTERESES MORATORIO DESDE EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010 AL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2019

SOBRE UN CAPITAL DE \$156,955,717

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	INT. MENSUAL	ABONO	INT. ACUMULADOS
\$ 156.955.717	30-sep-10	30-sep-10	1	14,94%	22,41%	20,39%	1,70%	\$88.942		\$88.942
\$ 156.955.717	01-oct-10	30-oct-10	30	14,21%	21,32%	19,48%	1,62%	\$2.542.683		\$2.631.625
\$ 156.955.717	01-nov-10	30-nov-10	30	14,21%	21,32%	19,48%	1,62%	\$2.542.683		\$5.174.308
\$ 156.955.717	01-dic-10	30-dic-10	30	14,21%	21,32%	19,48%	1,62%	\$2.542.683		\$7.716.991
\$ 156.955.717	01-ene-11	30-ene-11	30	15,61%	23,42%	21,22%	1,77%	\$2.778.116		\$10.495.107
\$ 156.955.717	01-feb-11	28-feb-11	30	15,61%	23,42%	21,22%	1,77%	\$2.778.116		\$13.273.223
\$ 156.955.717	01-mar-11	30-mar-11	30	15,61%	23,42%	21,22%	1,77%	\$2.778.116		\$16.051.339
\$ 156.955.717	01-abr-11	30-abr-11	30	17,69%	26,54%	23,77%	1,98%	\$3.107.723		\$19.159.062
\$ 156.955.717	01-may-11	30-may-11	30	17,69%	26,54%	23,77%	1,98%	\$3.107.723		\$22.266.785
\$ 156.955.717	01-jun-11	30-jun-11	30	17,69%	26,54%	23,77%	1,98%	\$3.107.723		\$25.374.508
\$ 156.955.717	01-jul-11	30-jul-11	30	18,63%	27,95%	24,90%	2,07%	\$3.248.983		\$28.623.491
\$ 156.955.717	01-ago-11	30-ago-11	30	18,63%	27,95%	24,90%	2,07%	\$3.248.983		\$31.872.474
\$ 156.955.717	01-sep-11	30-sep-11	30	18,63%	27,95%	24,90%	2,07%	\$3.248.983		\$35.121.457
\$ 156.955.717	01-oct-11	30-oct-11	30	19,39%	29,09%	25,80%	2,15%	\$3.374.548		\$38.496.005
\$ 156.955.717	01-nov-11	30-nov-11	30	19,39%	29,09%	25,80%	2,15%	\$3.374.548		\$41.870.553
\$ 156.955.717	01-dic-11	30-dic-11	30	19,39%	29,09%	25,80%	2,15%	\$3.374.548		\$45.245.101
\$ 156.955.717	01-ene-12	30-ene-12	30	19,92%	29,88%	26,43%	2,20%	\$3.453.026		\$48.698.127
\$ 156.955.717	01-feb-12	29-feb-12	30	19,92%	29,88%	26,43%	2,20%	\$3.453.026		\$52.151.153
\$ 156.955.717	01-mar-12	30-mar-12	30	19,92%	29,88%	26,43%	2,20%	\$3.453.026		\$55.604.179
\$ 156.955.717	01-abr-12	30-abr-12	30	20,52%	30,78%	27,14%	2,26%	\$3.547.199		\$59.151.378
\$ 156.955.717	01-may-12	30-may-12	30	20,52%	30,78%	27,14%	2,26%	\$3.547.199		\$62.698.577
\$ 156.955.717	01-jun-12	30-jun-12	30	20,52%	30,78%	27,14%	2,26%	\$3.547.199		\$66.245.776
\$ 156.955.717	01-jul-12	30-jul-12	30	20,86%	31,29%	27,53%	2,29%	\$3.594.286		\$69.840.062
\$ 156.955.717	01-ago-12	30-ago-12	30	20,86%	31,29%	27,53%	2,29%	\$3.594.286		\$73.434.348
\$ 156.955.717	01-sep-12	30-sep-12	30	20,86%	31,29%	27,53%	2,29%	\$3.594.286		\$77.028.634
\$ 156.955.717	01-oct-12	30-oct-12	30	20,89%	31,34%	27,57%	2,30%	\$3.609.981		\$80.638.615
\$ 156.955.717	01-nov-12	30-nov-12	30	20,89%	31,34%	27,57%	2,30%	\$3.609.981		\$84.248.596
\$ 156.955.717	01-dic-12	30-dic-12	30	20,89%	31,34%	27,57%	2,30%	\$3.609.981		\$87.858.577
\$ 156.955.717	01-ene-13	30-ene-13	30	20,75%	31,13%	27,41%	2,28%	\$3.578.590		\$91.437.167
\$ 156.955.717	01-feb-13	28-feb-13	30	20,75%	31,13%	27,41%	2,28%	\$3.578.590		\$95.015.757
\$ 156.955.717	01-mar-13	30-mar-13	30	20,75%	31,13%	27,41%	2,28%	\$3.578.590		\$98.594.347
\$ 156.955.717	01-abr-13	30-abr-13	30	20,83%	31,25%	27,50%	2,29%	\$3.594.286		\$102.188.633
\$ 156.955.717	01-may-13	30-may-13	30	20,83%	31,25%	27,50%	2,29%	\$3.594.286		\$105.782.919
\$ 156.955.717	01-jun-13	30-jun-13	30	20,83%	31,25%	27,50%	2,29%	\$3.594.286		\$109.377.205
\$ 156.955.717	01-jul-13	30-jul-13	30	20,34%	30,51%	26,93%	2,24%	\$3.515.808		\$112.893.013
\$ 156.955.717	01-ago-13	30-ago-13	30	20,34%	30,51%	26,93%	2,24%	\$3.515.808		\$116.408.821
\$ 156.955.717	01-sep-13	30-sep-13	30	20,34%	30,51%	26,93%	2,24%	\$3.515.808		\$119.924.629
\$ 156.955.717	01-oct-13	30-oct-13	30	19,85%	29,78%	26,35%	2,20%	\$3.453.026		\$123.377.655
\$ 156.955.717	01-nov-13	30-nov-13	30	19,85%	29,78%	26,35%	2,20%	\$3.453.026		\$126.830.681

Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecucion de Sentencias
Bucaramanga - Santander

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	INT. MENUSAL	ABONO	INT. ACUMULADOS
\$ 156.955.717	01-dic-13	30-dic-13	30	19,85%	29,78%	26,35%	2,20%	\$3.453.026		\$130.283.707
\$ 156.955.717	01-ene-14	30-ene-14	30	19,65%	29,48%	26,11%	2,18%	\$3.421.635		\$133.705.342
\$ 156.955.717	01-feb-14	28-feb-14	30	19,65%	29,48%	26,11%	2,18%	\$3.421.635		\$137.126.977
\$ 156.955.717	01-mar-14	30-mar-14	30	19,65%	29,48%	26,11%	2,18%	\$3.421.635		\$140.548.612
\$ 156.955.717	01-abr-14	30-abr-14	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$3.405.939		\$143.954.551
\$ 156.955.717	01-may-14	30-may-14	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$3.405.939		\$147.360.490
\$ 156.955.717	01-jun-14	30-jun-14	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$3.405.939		\$150.766.429
\$ 156.955.717	01-jul-14	30-jul-14	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$3.358.852		\$154.125.281
\$ 156.955.717	01-ago-14	30-ago-14	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$3.358.852		\$157.484.133
\$ 156.955.717	01-sep-14	30-sep-14	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$3.358.852		\$160.842.985
\$ 156.955.717	01-oct-14	30-oct-14	30	19,17%	28,76%	25,54%	2,13%	\$3.343.157		\$164.186.142
\$ 156.955.717	01-nov-14	30-nov-14	30	19,17%	28,76%	25,54%	2,13%	\$3.343.157		\$167.529.299
\$ 156.955.717	01-dic-14	30-dic-14	30	19,17%	28,76%	25,54%	2,13%	\$3.343.157		\$170.872.456
\$ 156.955.717	01-ene-15	30-ene-15	30	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	\$3.343.157		\$174.215.613
\$ 156.955.717	01-feb-15	28-feb-15	30	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	\$3.343.157		\$177.558.770
\$ 156.955.717	01-mar-15	30-mar-15	30	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	\$3.343.157		\$180.901.92
\$ 156.955.717	01-abr-15	30-abr-15	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$3.374.548		\$184.276.475
\$ 156.955.717	01-may-15	30-may-15	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$3.374.548		\$187.651.023
\$ 156.955.717	01-jun-15	30-jun-15	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$3.374.548		\$191.025.571
\$ 156.955.717	01-jul-15	30-jul-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$3.358.852		\$194.384.423
\$ 156.955.717	01-ago-15	30-ago-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$3.358.852		\$197.743.275
\$ 156.955.717	01-sep-15	30-sep-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$3.358.852		\$201.102.127
\$ 156.955.717	01-oct-15	30-oct-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$3.358.852		\$204.460.979
\$ 156.955.717	01-nov-15	30-nov-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$3.358.852		\$207.819.831
\$ 156.955.717	01-dic-15	30-dic-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$3.358.852		\$211.178.683
\$ 156.955.717	01-ene-16	30-ene-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$3.421.635		\$214.600.318
\$ 156.955.717	01-feb-16	29-feb-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$3.421.635		\$218.021.953
\$ 156.955.717	01-mar-16	30-mar-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$3.421.635		\$221.443.588
\$ 156.955.717	01-abr-16	30-abr-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$3.547.199		\$224.990.787
\$ 156.955.717	01-may-16	30-may-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$3.547.199		\$228.537.986
\$ 156.955.717	01-jun-16	30-jun-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$3.547.199		\$232.085.18
\$ 156.955.717	01-jul-16	30-jul-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$3.672.764		\$235.757.949
\$ 156.955.717	01-ago-16	30-ago-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$3.672.764		\$239.430.713
\$ 156.955.717	01-sep-16	30-sep-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$3.672.764		\$243.103.477
\$ 156.955.717	01-oct-16	30-oct-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$3.766.937		\$246.870.414
\$ 156.955.717	01-nov-16	30-nov-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$3.766.937		\$250.637.351
\$ 156.955.717	01-dic-16	30-dic-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$3.766.937		\$254.404.288
\$ 156.955.717	01-ene-17	30-ene-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$3.829.719		\$258.234.007
\$ 156.955.717	01-feb-17	28-feb-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$3.829.719		\$262.063.726
\$ 156.955.717	01-mar-17	30-mar-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$3.829.719		\$265.893.445
\$ 156.955.717	01-abr-17	30-abr-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$3.829.719		\$269.723.164
\$ 156.955.717	01-may-17	30-may-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$3.829.719		\$273.552.883
\$ 156.955.717	01-jun-17	30-jun-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$3.829.719		\$277.382.602
\$ 156.955.717	01-jul-17	30-jul-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$3.766.937		\$281.149.539
\$ 156.955.717	01-ago-17	30-ago-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$3.766.937		\$284.916.476
\$ 156.955.717	01-sep-17	30-sep-17	30	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	\$3.688.459		\$288.604.935
\$ 156.955.717	01-oct-17	30-oct-17	30	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$3.641.373		\$292.246.308
\$ 156.955.717	01-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$3.609.981		\$295.856.289

Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecucion de Sentencias
Bucaramanga - Santander

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	INT. MENUSAL	ABONO	INT. ACUMULADOS
\$ 156.955.717	01-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$3.594.286		\$299.450.575
\$ 156.955.717	01-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$3.578.590		\$303.029.165
\$ 156.955.717	01-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$3.625.677		\$306.654.842
\$ 156.955.717	01-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$3.578.590		\$310.233.432
\$ 156.955.717	01-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$3.547.199		\$313.780.631
\$ 156.955.717	01-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$3.531.504		\$317.312.135
\$ 156.955.717	01-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$3.515.808		\$320.827.943
\$ 156.955.717	01-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$3.468.721		\$324.296.664
\$ 156.955.717	01-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$3.453.026		\$327.749.690
\$ 156.955.717	01-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$3.437.330		\$331.187.020
\$ 156.955.717	01-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$3.405.939		\$334.592.959
\$ 156.955.717	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$3.390.243		\$337.983.202
\$ 156.955.717	01-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$3.374.548		\$341.357.750
\$ 156.955.717	01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$3.343.157		\$344.700.907
\$ 156.955.717	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$3.421.635		\$348.122.542
\$ 156.955.717	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$3.374.548		\$351.497.090
\$ 156.955.717	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$3.358.852		\$354.855.942
\$ 156.955.717	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$3.374.548		\$358.230.490
\$ 156.955.717	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$3.358.852		\$361.589.342
\$ 156.955.717	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$3.358.852		\$364.948.194
\$ 156.955.717	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$3.358.852		\$368.307.046
\$ 156.955.717	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$3.358.852		\$371.665.898

Capital	\$156.955.717
Intereses	\$371.665.898
Capital e Intereses	\$528.621.615

RESUMEN

CAPITAL	\$156.955.717
INTERESES	\$371.665.898
TOTAL CREDITO	\$528.621.615

JULIO CESAR CALDERÓN MORA

Contador Liquidador

Bucaramanga, Septiembre 02 de 2019



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA
68001-34-03-002

224
212
3

PROCESO EJECUTIVO
Rad. 68001-31-03-008-2011-00188-01.

Bucaramanga, cinco (05) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Teniendo en cuenta el Reporte General por Proceso que antecede, se ordena a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad proceder a lo de su cargo conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del auto de fecha 30 de mayo de 2019 (fl. 202), entregando al demandante inicial BANCO DE OCCIDENTE y al subrogatario FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. los títulos judiciales que actualmente se encuentran constituidos a favor del proceso, hasta la concurrencia de su crédito y costas en firmes y teniendo en cuenta los porcentajes establecidos en la constancia que obra a folio 196 de este cuaderno, claro está, SIEMPRE Y CUANDO NO EXISTAN EMBARGOS DE CRÉDITOS PREFERENTES.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


JOSE NOÉ BARRERA SÁENZ
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 156 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 06 de septiembre de 2019, siendo las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA
68001-34-03-002

343
1
30

PROCESO EJECUTIVO
Rad. 68001-31-03-008-2011-00188-01.

Bucaramanga, cinco (05) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Incorporar y poner en conocimiento de las partes lo informado por el secuestre JAVIER GIOVANNI RODRIGUEZ RUEDA a folio 341 de este cuaderno.

NOTIFIQUESE,



**JOSE NOÉ BARRERA SAENZ
JUEZ**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 156 se notifica
a las partes, la providencia que antecede, hoy
06 de septiembre de 2019, siendo las 8:00 a.m.



MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitaria



EJECUTIVO

RAD. 68001-31-03-004-2011-00349-01

Bucaramanga, cinco (05) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Seria del caso aprobar la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, sino es porque se observa que tomó unas tasas diferentes a las establecidas por la Superintendencia Financiera convertidas a efectivo nominal, sumado a que no elaboró las liquidaciones de la demanda inicial y acumulada por separado, a fin de verificar el saldo cobrado en cada una de ellas.

En consecuencia, se aprobará la liquidación del crédito practicada por el Funcionario Contador de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Bucaramanga, para señalar que al 3 de septiembre de 2019, el saldo de la obligación cobrada en la presente demanda acumulada asciende a la suma de \$131.631.129.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución Civil del Circuito de Bucaramanga,

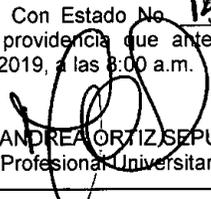
RESUELVE

PRIMERO.- NO APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante.

SEGUNDO.- APROBAR la liquidación del crédito practicada por el Funcionario Contador de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito, para señalar que al 3 de septiembre de 2019, el saldo de la obligación cobrada en la presente demanda acumulada asciende a la suma de \$131.631.129.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NOÉ BARRERA SÁENZ
JUEZ

<p>OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA</p> <p>CONSTANCIA: Con Estado No. <u>156</u> se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 6 de septiembre de 2019, a las 8:00 a.m.</p> <p> MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA Profesional Universitario</p>
--

LIQUIDACION DEL CREDITO - DEMANDA ACUMULADA

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO 2011-00349-01
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
DEMANDANTE CONJUNTO RESIDENCIAL LA BAHIA PROPIEDAD HORIZONTAL
DEMANDADO OCTAVIO ACEVEDO PRADA

**INTERESES MORATORIO DESDE EL 01 DE JULIO DE 2011 AL 03 DE SEPTIEMBRE DE 2019
SOBRE CUOTAS DE ADMINISTRACION DESDE JUNIO DE 2011 A NOVIEMBRE DE 2018**

AÑO	MES	VR. MENSUAL	CAPITAL ACUMULADO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERE S ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIV A	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERE S MORA MENSUA L	TOTAL
2011	JUNIO	\$ 815.000	\$ 815.000	01-jul-11	30-jul-11	30	18,63%	27,95%	24,90%	2,07%	\$16.871
2011	JULIO	\$ 815.000	\$ 1.630.000	01-ago-11	30-ago-11	30	18,63%	27,95%	24,90%	2,07%	\$33.741
2011	AGOSTO	\$ 815.000	\$ 2.445.000	01-sep-11	30-sep-11	30	18,63%	27,95%	24,90%	2,07%	\$50.612
2011	SEPTIEMBRE	\$ 815.000	\$ 3.260.000	01-oct-11	30-oct-11	30	19,39%	29,09%	25,80%	2,15%	\$70.090
2011	OCTUBRE	\$ 515.000	\$ 3.775.000	01-nov-11	30-nov-11	30	19,39%	29,09%	25,80%	2,15%	\$81.163
2011	NOVIEMBRE	\$ 515.000	\$ 4.290.000	01-dic-11	30-dic-11	30	19,39%	29,09%	25,80%	2,15%	\$92.235
2011	DICIEMBRE	\$ 515.000	\$ 4.805.000	01-ene-12	30-ene-12	30	19,92%	29,88%	26,43%	2,20%	\$105.710
2012	ENERO	\$ 545.000	\$ 5.350.000	01-feb-12	29-feb-12	30	19,92%	29,88%	26,43%	2,20%	\$117.700
2012	FEBRERO	\$ 545.000	\$ 5.895.000	01-mar-12	30-mar-12	30	19,92%	29,88%	26,43%	2,20%	\$129.690
2012	MARZO	\$ 545.000	\$ 6.440.000	01-abr-12	30-abr-12	30	20,52%	30,78%	27,14%	2,26%	\$145.544
2012	ABRIL	\$ 645.000	\$ 7.085.000	01-may-12	30-may-12	30	20,52%	30,78%	27,14%	2,26%	\$160.121
2012	MAYO	\$ 945.000	\$ 8.030.000	01-jun-12	30-jun-12	30	20,52%	30,78%	27,14%	2,26%	\$181.478
2012	JUNIO	\$ 545.000	\$ 8.575.000	01-jul-12	30-jul-12	30	20,86%	31,29%	27,53%	2,29%	\$196.368
2012	JULIO	\$ 545.000	\$ 9.120.000	01-ago-12	30-ago-12	30	20,86%	31,29%	27,53%	2,29%	\$208.848
2012	AGOSTO	\$ 545.000	\$ 9.665.000	01-sep-12	30-sep-12	30	20,86%	31,29%	27,53%	2,29%	\$221.329
2012	SEPTIEMBRE	\$ 545.000	\$ 10.210.000	01-oct-12	30-oct-12	30	20,89%	31,34%	27,57%	2,30%	\$234.830
2012	OCTUBRE	\$ 545.000	\$ 10.755.000	01-nov-12	30-nov-12	30	20,89%	31,34%	27,57%	2,30%	\$247.365
2012	NOVIEMBRE	\$ 545.000	\$ 11.300.000	01-dic-12	30-dic-12	30	20,89%	31,34%	27,57%	2,30%	\$259.900
2012	DICIEMBRE	\$ 545.000	\$ 11.845.000	01-ene-13	30-ene-13	30	20,75%	31,13%	27,41%	2,28%	\$270.066
2013	ENERO	\$ 567.000	\$ 12.412.000	01-feb-13	28-feb-13	30	20,75%	31,13%	27,41%	2,28%	\$282.994
2013	FEBRERO	\$ 567.000	\$ 12.979.000	01-mar-13	30-mar-13	30	20,75%	31,13%	27,41%	2,28%	\$295.921
2013	MARZO	\$ 567.000	\$ 13.546.000	01-abr-13	30-abr-13	30	20,83%	31,25%	27,50%	2,29%	\$310.203
2013	ABRIL	\$ 567.000	\$ 14.113.000	01-may-13	30-may-13	30	20,83%	31,25%	27,50%	2,29%	\$323.188
2013	MAYO	\$ 567.000	\$ 14.680.000	01-jun-13	30-jun-13	30	20,83%	31,25%	27,50%	2,29%	\$336.172
2013	JUNIO	\$ 567.000	\$ 15.247.000	01-jul-13	30-jul-13	30	20,34%	30,51%	26,93%	2,24%	\$341.533
2013	JULIO	\$ 567.000	\$ 15.814.000	01-ago-13	30-ago-13	30	20,34%	30,51%	26,93%	2,24%	\$354.234
2013	AGOSTO	\$ 567.000	\$ 16.381.000	01-sep-13	30-sep-13	30	20,34%	30,51%	26,93%	2,24%	\$366.934
2013	SEPTIEMBRE	\$ 567.000	\$ 16.948.000	01-oct-13	30-oct-13	30	19,85%	29,78%	26,35%	2,20%	\$372.856
2013	OCTUBRE	\$ 837.000	\$ 17.785.000	01-nov-13	30-nov-13	30	19,85%	29,78%	26,35%	2,20%	\$391.270
2013	NOVIEMBRE	\$ 567.000	\$ 18.352.000	01-dic-13	30-dic-13	30	19,85%	29,78%	26,35%	2,20%	\$403.744
2013	DICIEMBRE	\$ 567.000	\$ 18.919.000	01-ene-14	30-ene-14	30	19,65%	29,48%	26,11%	2,18%	\$412.434
2014	ENERO	\$ 589.000	\$ 19.508.000	01-feb-14	28-feb-14	30	19,65%	29,48%	26,11%	2,18%	\$425.274
2014	FEBRERO	\$ 589.000	\$ 20.097.000	01-mar-14	30-mar-14	30	19,65%	29,48%	26,11%	2,18%	\$438.115
2014	MARZO	\$ 589.000	\$ 20.686.000	01-abr-14	30-abr-14	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$448.886
2014	ABRIL	\$ 589.000	\$ 21.275.000	01-may-14	30-may-14	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$461.668
2014	MAYO	\$ 589.000	\$ 21.864.000	01-jun-14	30-jun-14	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$474.449
2014	JUNIO	\$ 589.000	\$ 22.453.000	01-jul-14	30-jul-14	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$480.494
2014	JULIO	\$ 589.000	\$ 23.042.000	01-ago-14	30-ago-14	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$493.099
2014	AGOSTO	\$ 589.000	\$ 23.631.000	01-sep-14	30-sep-14	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$505.703
2014	SEPTIEMBRE	\$ 589.000	\$ 24.220.000	01-oct-14	30-oct-14	30	19,17%	28,76%	25,54%	2,13%	\$515.886
2014	OCTUBRE	\$ 589.000	\$ 24.809.000	01-nov-14	30-nov-14	30	19,17%	28,76%	25,54%	2,13%	\$528.432
2014	NOVIEMBRE	\$ 589.000	\$ 25.398.000	01-dic-14	30-dic-14	30	19,17%	28,76%	25,54%	2,13%	\$540.977
2014	DICIEMBRE	\$ 589.000	\$ 25.987.000	01-ene-15	30-ene-15	30	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	\$553.523
2015	ENERO	\$ 893.000	\$ 26.880.000	01-feb-15	28-feb-15	30	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	\$572.544

Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecucion de Sentencias
Bucaramanga - Santander

AÑO	MES	VR. MENSUAL	CAPITAL ACUMULADO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERE S ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIV A	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERE S MORA MENSUA L	TOTAL
2015	FEBRERO	\$ 937.000	\$ 27.817.000	01-mar-15	30-mar-15	30	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	\$592.502
2015	MARZO	\$ 937.000	\$ 28.754.000	01-abr-15	30-abr-15	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$618.211
2015	ABRIL	\$ 687.000	\$ 29.441.000	01-may-15	30-may-15	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$632.982
2015	MAYO	\$ 687.000	\$ 30.128.000	01-jun-15	30-jun-15	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$647.752
2015	JUNIO	\$ 687.000	\$ 30.815.000	01-jul-15	30-jul-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$659.441
2015	JULIO	\$ 687.000	\$ 31.502.000	01-ago-15	30-ago-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$674.143
2015	AGOSTO	\$ 687.000	\$ 32.189.000	01-sep-15	30-sep-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$688.845
2015	SEPTIEMBRE	\$ 687.000	\$ 32.876.000	01-oct-15	30-oct-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$703.546
2015	OCTUBRE	\$ 687.000	\$ 33.563.000	01-nov-15	30-nov-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$718.248
2015	NOVIEMBRE	\$ 687.000	\$ 34.250.000	01-dic-15	30-dic-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$732.950
2015	DICIEMBRE	\$ 687.000	\$ 34.937.000	01-ene-16	30-ene-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$761.627
2016	ENERO	\$ 735.000	\$ 35.672.000	01-feb-16	29-feb-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$777.650
2016	FEBRERO	\$ 735.000	\$ 36.407.000	01-mar-16	30-mar-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$793.673
2016	MARZO	\$ 735.000	\$ 37.142.000	01-abr-16	30-abr-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$839.409
2016	ABRIL	\$ 735.000	\$ 37.877.000	01-may-16	30-may-16	30	9,49%	14,24%	13,38%	1,12%	\$424.222
2016	MAYO	\$ 735.000	\$ 38.612.000	01-jun-16	30-jun-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$872.631
2016	JUNIO	\$ 735.000	\$ 39.347.000	01-jul-16	30-jul-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$920.720
2016	JULIO	\$ 735.000	\$ 40.082.000	01-ago-16	30-ago-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$937.919
2016	AGOSTO	\$ 735.000	\$ 40.817.000	01-sep-16	30-sep-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$955.118
2016	SEPTIEMBRE	\$ 735.000	\$ 41.552.000	01-oct-16	30-oct-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$997.248
2016	OCTUBRE	\$ 735.000	\$ 42.287.000	01-nov-16	30-nov-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$1.014.888
2016	NOVIEMBRE	\$ 735.000	\$ 43.022.000	01-dic-16	30-dic-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$1.032.528
2016	DICIEMBRE	\$ 735.000	\$ 43.757.000	01-ene-17	30-ene-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$1.067.671
2017	ENERO	\$ 735.000	\$ 44.492.000	01-feb-17	28-feb-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$1.085.605
2017	FEBRERO	\$ 735.000	\$ 45.227.000	01-mar-17	30-mar-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$1.103.539
2017	MARZO	\$ 735.000	\$ 45.962.000	01-abr-17	30-abr-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$1.121.473
2017	ABRIL	\$ 735.000	\$ 46.697.000	01-may-17	30-may-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$1.139.407
2017	MAYO	\$ 735.000	\$ 47.432.000	01-jun-17	30-jun-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$1.157.341
2017	JUNIO	\$ 735.000	\$ 48.167.000	01-jul-17	30-jul-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$1.156.008
2017	JULIO	\$ 735.000	\$ 48.902.000	01-ago-17	30-ago-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$1.173.648
2017	AGOSTO	\$ 735.000	\$ 49.637.000	01-sep-17	30-sep-17	30	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	\$1.166.470
2017	SEPTIEMBRE	\$ 735.000	\$ 50.372.000	01-oct-17	30-oct-17	30	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$1.168.630
2017	OCTUBRE	\$ 735.000	\$ 51.107.000	01-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$1.175.461
2017	NOVIEMBRE	\$ 735.000	\$ 51.842.000	01-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$1.187.182
2017	DICIEMBRE	\$ 735.000	\$ 52.577.000	01-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$1.198.756
2018	ENERO	\$ 735.000	\$ 53.312.000	01-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$1.231.507
2018	FEBRERO	\$ 735.000	\$ 54.047.000	01-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$1.232.272
2018	MARZO	\$ 735.000	\$ 54.782.000	01-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$1.238.073
2018	ABRIL	\$ 735.000	\$ 55.517.000	01-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$1.249.133
2018	MAYO	\$ 735.000	\$ 56.252.000	01-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$1.260.045
2018	JUNIO	\$ 735.000	\$ 56.987.000	01-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$1.259.413
2018	JULIO	\$ 735.000	\$ 57.722.000	01-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$1.269.884
2018	AGOSTO	\$ 735.000	\$ 58.457.000	01-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$1.280.208
2018	SEPTIEMBRE	\$ 735.000	\$ 59.192.000	01-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$1.284.466
2018	OCTUBRE	\$ 735.000	\$ 59.927.000	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$1.294.423
2018	NOVIEMBRE	\$ 735.000	\$ 60.662.000	01-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$1.304.233
			\$ 60.662.000	01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$1.292.101
			\$ 60.662.000	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$1.322.432
			\$ 60.662.000	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$1.304.233
			\$ 60.662.000	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$1.298.167
			\$ 60.662.000	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$1.304.233
			\$ 60.662.000	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$1.298.167
			\$ 60.662.000	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$1.298.167
			\$ 60.662.000	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$1.298.167

Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecucion de Sentencias
 Bucaramanga - Santander

AÑO	MES	VR. MENSUAL	CAPITAL ACUMULADO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	TOTAL
			\$ 60.662.000	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$1.298.167
										Intereses	\$70.969.129

Capital	\$60.662.000
Intereses	\$70.969.129
Capital e Intereses	\$131.631.129

RESUMEN

CAPITAL	60.662.000
INTERESES	70.969.129
TOTAL CREDITO	131.631.129

JULIO CESAR CALDERON MORA
 Contador Liquidador

Bucaramanga, Septiembre 03 de 2019



64
a
30

EJECUTIVO

RAD. 68001-31-03-004-2011-00349-01

Bucaramanga, cinco (05) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Seria del caso aprobar la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, sino es porque se observa que tomó unas tasas diferentes a las establecidas por la Superintendencia Financiera convertidas a efectivo nominal, sumado a que no elaboró las liquidaciones de la demanda inicial y acumulada por separado, a fin de verificar el saldo cobrado en cada una de ellas.

En consecuencia, se aprobará la liquidación del crédito practicada por el Funcionario Contador de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Bucaramanga, para señalar que al 3 de septiembre de 2019, el saldo de la obligación cobrada en la presente demanda inicial asciende a la suma de \$207.733.014.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO.- NO APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante.

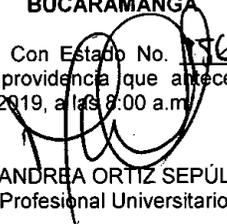
SEGUNDO.- APROBAR la liquidación del crédito practicada por el Funcionario Contador de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito, para señalar que al 3 de septiembre de 2019, el saldo de la obligación cobrada en la presente demanda inicial asciende a la suma de \$207.733.014.

NOTIFÍQUESE,


JOSE NOÉ BARRERA SAENZ
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 1156 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 6 de septiembre de 2019, a las 9:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario

LIQUIDACION DEL CREDITO - DEMANDA PRINCIPAL

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
 RADICADO 2011-00349-01
 JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
 DEMANDANTE CONJUNTO RESIDENCIAL LA BAHIA PROPIEDAD HORIZONTAL
 DEMANDADO OCTAVIO ACEVEDO PRADA

**INTERESES MORATORIO DESDE EL 28 DE JUNIO DE 2016 AL 03 DE SEPTIEMBRE DE 2019
 SOBRE UN CAPITAL DE \$49,296,120**

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	INT. MENUSAL	ABONO	INT. ACUMULADOS
INTERESS QUE VIENEN										\$115.435.889
\$ 49.296.120	28-jun-16	30-jun-16	3	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$111.409		\$115.547.298
\$ 49.296.120	01-jul-16	30-jul-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$1.153.529		\$116.700.827
\$ 49.296.120	01-ago-16	30-ago-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$1.153.529		\$117.854.356
\$ 49.296.120	01-sep-16	30-sep-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$1.153.529		\$119.007.885
\$ 49.296.120	01-oct-16	30-oct-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$1.183.107		\$120.190.992
\$ 49.296.120	01-nov-16	30-nov-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$1.183.107		\$121.374.099
\$ 49.296.120	01-dic-16	30-dic-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$1.183.107		\$122.557.206
\$ 49.296.120	01-ene-17	30-ene-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$1.202.825		\$123.760.031
\$ 49.296.120	01-feb-17	28-feb-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$1.202.825		\$124.962.856
\$ 49.296.120	01-mar-17	30-mar-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$1.202.825		\$126.165.681
\$ 49.296.120	01-abr-17	30-abr-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$1.202.825		\$127.368.506
\$ 49.296.120	01-may-17	30-may-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$1.202.825		\$128.571.331
\$ 49.296.120	01-jun-17	30-jun-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$1.202.825		\$129.774.156
\$ 49.296.120	01-jul-17	30-jul-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$1.183.107		\$130.957.263
\$ 49.296.120	01-ago-17	30-ago-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$1.183.107		\$132.140.370
\$ 49.296.120	01-sep-17	30-sep-17	30	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	\$1.158.459		\$133.298.829
\$ 49.296.120	01-oct-17	30-oct-17	30	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$1.143.670		\$134.442.499
\$ 49.296.120	01-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$1.133.811		\$135.576.310
\$ 49.296.120	01-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$1.128.881		\$136.705.191
\$ 49.296.120	01-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$1.123.952		\$137.829.143
\$ 49.296.120	01-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$1.138.740		\$138.967.883
\$ 49.296.120	01-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$1.123.952		\$140.091.835
\$ 49.296.120	01-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$1.114.092		\$141.205.927
\$ 49.296.120	01-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$1.109.163		\$142.315.090
\$ 49.296.120	01-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$1.104.233		\$143.419.323
\$ 49.296.120	01-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$1.089.444		\$144.508.767
\$ 49.296.120	01-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$1.084.515		\$145.593.282
\$ 49.296.120	01-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$1.079.585		\$146.672.867
\$ 49.296.120	01-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$1.069.726		\$147.742.593
\$ 49.296.120	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$1.064.796		\$148.807.389
\$ 49.296.120	01-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$1.059.867		\$149.867.256
\$ 49.296.120	01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$1.050.007		\$150.917.263
\$ 49.296.120	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$1.074.655		\$151.991.918
\$ 49.296.120	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$1.059.867		\$153.051.785
\$ 49.296.120	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$1.054.937		\$154.106.722
\$ 49.296.120	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$1.059.867		\$155.166.589
\$ 49.296.120	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$1.054.937		\$156.221.526
\$ 49.296.120	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$1.054.937		\$157.276.463
\$ 49.296.120	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$1.054.937		\$158.331.400
\$ 49.296.120	01-sep-19	03-sep-19	3	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$105.494		\$158.436.894

Capital	\$49.296.120
Intereses	\$158.436.894
Capital e Intereses	\$207.733.014

SE REALIZO LA LIQUIDACION DESDE LA APROBADA AL 27/06/2016 POR QUE EN LA ULTIMA APROBADA NO SE TOMO EL CAPITAL QUE CORRESPONDE.

RESUMEN

CAPITAL	\$49.296.120
INTERESES	\$158.436.894
TOTAL CREDITO	\$207.733.014

JULIO CESAR CALDERON MORA
 Contador Liquidador

Bucaramanga, Septiembre 03 de 2019



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA
68001-34-03-002

244
1
2c

PROCESO EJECUTIVO
Rad. 68001-31-03-006-2011-00400-01

Bucaramanga, cinco (05) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Teniendo en cuenta el Reporte General por Proceso que antecede, el Despacho ordena a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA que proceda a lo de su cargo entregando a la sociedad demandante CAJA DE COOPERTATIVA PETROLERA- COOPETROL los títulos judiciales que se encuentran constituidos a favor de este proceso por las sumas de \$1.190.973 y \$169.833 hasta la concurrencia de su crédito y costas procesales, siempre y cuando no existan embargos de créditos preferentes. Los títulos judiciales pueden ser elaborados y/o entregados al apoderado judicial de la parte actora, habida cuenta que tiene facultad de recibir.

v

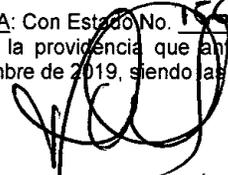
Procédase por la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA para su entrega y la verificación que no existan embargos de crédito que afecten el derecho del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOSÉ NOÉ BARRERA SÁENZ
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 156 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 06 de septiembre de 2019, siendo las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
68001-34-003-002

155
C3
8C + C.

Rdo. 68001-31-03-002-2012-00039-01

Ejecutivo

Bucaramanga, cinco (05) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta el Reporte General por Proceso que antecede, se ordena a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, proceder a lo de su cargo entregado a la parte demandante el titulo judicial que se encuentra constituido a favor del presente proceso por la suma de \$966.600, hasta la concurrencia de su crédito y costas procesales, SIEMPRE Y CUANDO NO EXISTAN EMBARGOS DE CRÉDITOS PREFERENTES. Los títulos judiciales pueden ser elaborarlos y/o entregados a JULY ANDREA ENDO CABRERA, conforme a lo dispuesto en el numeral tercero del auto de fecha 16 de mayo de 2019 (fl. 140).

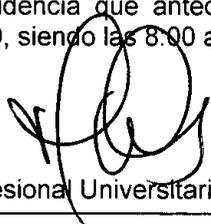
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JOSE NOÉ BARRERA SAENZ
JUEZ

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**

CONSTANCIA: Con Estado No. 156 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 6 de septiembre de 2019, siendo las 8:00 a.m.



Profesional Universitaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA
68001-34-03-002

298
Z
SC

PROCESO EJECUTIVO
Rad. 68001-31-03-003-2012-00214-01.

Bucaramanga, cinco (05) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

1. En atención a la comunicación que antecede, el Despacho ordena librar oficio con destino al JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA para el proceso No. 680013105003.2016.00458.02 a fin de informarle que de conformidad con lo establecido en el art. 465 del C.G.P. en su oportunidad procesal se tendrán en cuenta los embargos con prelación solicitados al interior de los procesos que se adelantan en contra de la demandada CLÍNICA DE BUCARAMANGA CENTRO MEDICO DANIEL PERALTA S.A. EN LIQUIDACIÓN. Oficiese.

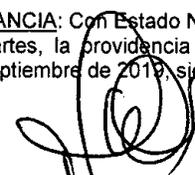
2. Incorporar y poner en conocimiento de las partes el contenido de los documentos obrante a los folios 293 a 295, allegados por el JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


JOSE NOÉ BARRERA SAENZ
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 156 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 06 de septiembre de 2019, siendo las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
68001-34-03-002

PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
Rad. 68001-31-03-008-2012-00214-01

Bucaramanga, cinco (05) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

De conformidad con el art. 444 del C.G.P., córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) del dictamen pericial que obra a folios 154 a 170 del presente cuaderno, a través de la cual se avaluó comercialmente el inmueble identificado con el folio de M.I. No. **314-30635** en la suma de **\$174.000.000**.

NOTIFÍQUESE,


JOSE NOÉ BARRERA SAENZ
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 156 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 06 de septiembre de 2019, siendo las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitaria



PROCESO EJECUTIVO

Rad. 68001-31-03-004-2013-00149-01

Bucaramanga, cinco (05) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Realizado un estudio preliminar de la demanda formulada por FREDDY HERNANDO SAAVEDRA BORDA en contra de MARIA ROSALBA AREVALO RUEDA, se advierte de entrada que el presente estrado judicial carece de competencia para conocer de la misma, veamos porque:

Es menester recordar por comienzo, que la competencia de una autoridad judicial ha sido entendida como *"la porción, la cantidad, la medida o el grado de jurisdicción que corresponde a cada juez o tribunal, mediante la determinación de los asuntos que le corresponde conocer, atendiendo determinados factores"*¹ a saber: la naturaleza o materia del proceso y la cuantía (factor objetivo), la calidad de las partes que intervienen en el proceso (factor subjetivo), la naturaleza de la función que desempeña el funcionario que debe resolver el proceso (factor funcional), el lugar donde debe tramitarse el proceso (factor territorial) y atendido la acumulación de procesos o pretensiones (factor de conexidad).

En el caso objeto de estudio, es de vital importancia el factor objetivo dada la naturaleza del asunto y la pretensión invocada, toda vez que la competencia se determina por la pertinencia y cercanía temática con la especialidad laboral.

En éste sentido, el art. 12 del CPTSS establece que:

"ARTICULO 12. COMPETENCIA POR RAZON DE LA CUANTÍA. Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás.

Donde no haya juez laboral de circuito, conocerá de estos procesos el respectivo juez de circuito en lo civil.

Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente."

Entonces, si bien es cierto el título en este caso lo compone la providencia proferida el 03/07/2019 por cuya virtud el Despacho Judicial fijó los honorarios a favor del incidentante FREDDY HERNANDO SAAVEDRA BORDA y a cargo de MARIA ROSALBA AREVALO RUEDA, no ha de pasarse por alto que la ejecución de dicha obligación corresponde al conocimiento de los jueces laborales, ya que la aludida pretensión se enfila

¹ Sentencia C- 040/97, M.P. Dr. Antonio Barrera Carbonell.



al recaudo del pago de honorarios o remuneraciones por servicios profesionales de carácter privado, enmarcándose dentro del canon normativo en comento en virtud a que el prestador del servicio es una persona natural de la que puede predicarse una prestación de carácter laboral.

A estos respectos el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA, con ponencia de la M. Dra. CLAUDIA YOLANDA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, en providencia proferida el 17 de septiembre de 2015, dentro del proceso cuyo radicado respondió al No. 2009-00193-02. RAD.INT.: 389/2015, indicó:

“Como quiera que los honorarios mencionados se fijaron en auto del 2 de febrero de 2015, en la suma de \$3.800.000 para el cobro de dicha suma de dinero se debe adelantar proceso ejecutivo laboral en única instancia conforme al artículo antes transcrito dado que los honorarios regulados a favor del abogado (...) no excede a 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes”

Así las cosas, en atención a lo dispuesto en el numeral sexto del artículo 2° del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social según el cual, la Jurisdicción Ordinaria en su especialidad Laboral es la llamada a conocer de “los conflictos jurídicos que se originan en el reconocimiento y pago de honorarios o remuneraciones por servicios personales de carácter privado, cualquiera sea la relación que los motive”, honorarios o remuneraciones que deben ser destinados a una persona natural, es patente que el presente asunto debe ser conocido por los jueces de dicha especialidad.

En ese orden de ideas, al tenor de lo dispuesto en el inciso 2° del art. 90 del CGP, se impone el rechazo de la presente demanda por falta de competencia, para que por conducto de esta secretaria se envíe a la oficina de judicial a fin de que sea repartida entre los JUZGADOS LABORALES DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA –REPARTO.

No obstante lo anterior, si eventualmente el juzgado a quien corresponda el conocimiento de la actuación, no llegare a aceptar lo aquí dispuesto, desde ya se propone el conflicto de competencia para ante nuestro Superior Funcional.

Así las cosas, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO.- Por conducto de la OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS



DE BUCARAMANGA, procédase con el desglose de la demanda y la solicitud de medidas cautelares producto de la misma (fl. 1-2, Cd. 6 y fl. 65-66, Cd. 4) a fin de que sus originales sean enviados a la oficina judicial de esta ciudad a efectos de que sea repartida entre los JUECES LABORALES DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA –REPARTO.

TERCERO.- Si eventualmente el juzgado a quien corresponda el conocimiento de la actuación, no llegare a aceptar lo aquí expuesto, desde ya se propone el conflicto de competencia para ante nuestro Superior Funcional.

CUARTO.- Procédase conforme lo dispone el artículo 90 inciso 7 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOSÉ NOÉ BARRERA SAENZ
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. ¹⁵⁶ se notifica
a las partes, la providencia que antecede, hoy
06 de septiembre de 2019, siendo las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
68001-34-03-002

67
4
9c

PROCESO EJECUTIVO
Rad. 68001-31-03-004-2013-00149-01

Bucaramanga, cinco (05) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

En atención a la solicitud de que antecede, el Despacho niega el decreto de las medidas cautelares deprecadas por el abogado FREDDY HERNANDO SAAVEDRA BORDA, habida cuenta que mediante interlocutorio proferido en esta misma calenda, se dispuso el rechazo de la demanda ejecutiva por honorarios intentada por aquel en contra de MARIA ROSALBA AREVALO RUEDA (fl..

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NOÉ BARRERA SÁENZ

JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 156 se notifica
a las partes, la providencia que antecede, hoy
06 de septiembre de 2019, siendo las 8:00 a.m.

MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA
68001-34-03-002

63
2
20

PROCESO EJECUTIVO
Rad. 68001-31-03-005-2013-00195-01.

Bucaramanga, cinco (05) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Incorpórese y póngase en conocimiento de las partes, el contenido del oficio que antecede allegado por el JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA

NOTIFIQUESE,

JOSE NOÉ BARRERA SÁENZ
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 116 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 06 de septiembre de 2019, siendo las 8:00 a.m.

MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA
68001-34-03-002

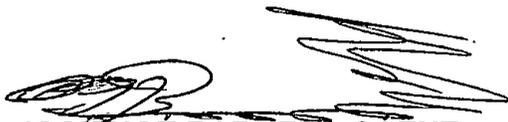
38
8
8c

PROCESO EJECUTIVO
Rad. 68001-31-03-001-2014-00105-01

Bucaramanga, cinco (05) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

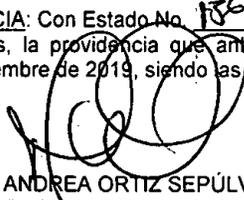
Para los efectos consagrados en el art. 40 del CGP, se dispone agregar a los autos el despacho comisorio No. 118, debidamente diligenciado.

NOTIFÍQUESE,


JOSE NOÉ BARRERA SAENZ
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. ¹³⁶ se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 06 de septiembre de 2019, siendo las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitaria



PROCESO EJECUTIVO
Rad. 68001-31-03-003-2015-00178-01.

Bucaramanga, cinco (05) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

1. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Ho. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA, SALA CIVIL-FAMILIA mediante auto proferido el 26/08/19, en virtud del cual aceptó el desistimiento al recurso de apelación formulado por la parte demandada.

2. En atención al contrato de transacción allegado por las partes y que milita a los folios 145 y 146 del cuaderno No. 6 (Cd. del TRIBUNAL) y, atendiendo al clausulado numero 2º del susodicho negocio jurídico según el cual previo accederse a la terminación deben entregarse los títulos existentes a favor del señor LUIS CARLOS MONSALVE CABALLERO, el Despacho considera pertinente poner de presente a los contratantes que conforme se desprende del Reporte General por Proceso que antecede, a favor de esta ejecución no obran dineros cuya entrega pueda disponerse, razón por la cual se ordena requerir a los extremos jurídico procesales a fin de que dentro del término de ejecutoria de esta providencia se sirvan manifestar (ambas partes) si a pesar de la susodicha circunstancia (la ausencia de títulos judiciales) insisten en la terminación del proceso.

Contrólense términos y reingrese el proceso para resolver sobre la terminación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


JOSE NOE BARRERA SAENZ
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 156 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 06 de septiembre de 2019, siendo las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA
68001-34-03-002

120
1
7c

PROCESO EJECUTIVO
Rad. 68001-31-03-006-2015-00306-01.

Bucaramanga, cinco (05) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

En atención al escrito que antecede, el Despacho se abstiene de impartirle trámite a la cesión de crédito realizada entre el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. – FNG (cedente) y la CENTRAL DE INVERSIONES S.A.- CISA (cesionaria), habida cuenta que dicho acto no se adosó al plenario por conducto de apoderado judicial, tal y como lo exige el art. 73 del C.G.P. – derecho de postulación-.

NOTIFIQUESE,



JOSE NOÉ BARRERA SÁENZ
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 156 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 06 de septiembre de 2019, siendo las 8:00 a.m.



MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
68001-34-003-002

JB
4C

EJECUTIVO

RAD. 68001-31-03-006-2015-00374-01

Bucaramanga, cinco (05) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Como quiera que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y que obra a folios 49 a 50 de este cuaderno no fue objetada y la misma se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su aprobación. No obstante, como quiera que la liquidación del crédito practicada por el Funcionario Contador de la Oficina de Ejecución se encuentra actualizada al 3 de septiembre de 2019, se precisa que a dicha fecha, esto es, al 3 de septiembre de 2019, el saldo de la obligación cobrada asciende a la suma de \$3.747.746.

De otro lado, en atención la solicitud que obra a folios 47 a 48 de este cuaderno, se ordena oficiar al Juzgado Sexto Civil Municipal de Bucaramanga para que se sirva realizar la conversión de todos los títulos judiciales que se encuentren consignados a favor de este proceso, los cuales según informa la demandante fueron consignados por error a ese despacho judicial, por el Municipio de Bucaramanga. Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOSE NOÉ BARRERA SÁENZ
JUEZ

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**

CONSTANCIA: Con Estado No. 156 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 6 de septiembre de 2018, siendo las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTÍZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitaria

LIQUIDACION DEL CREDITO

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
 RADICADO: 2015-00374-01
 JUZGADO: SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
 DEMANDANTE: JOSELIN GARCES GONZALEZ
 DEMANDADOS: NUBIA CAICEDO ORTIZ Y OTRA

**INTERESES MORATORIO DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2017 AL 03 DE SEPTIEMBRE DE 2019
 SOBRE UN CAPITAL DE \$3,402,917**

CAPITAL	DESDE	HASTA	DIAS	INT. ANUAL	INT. MENSUAL	TOTAL INTERESES
\$ 3.402.917	26-dic-17	30-dic-17	5	6,00	0,50	\$ 2.836
\$ 3.402.917	01-ene-18	30-ene-18	30	6,00	0,50	\$ 17.015
\$ 3.402.917	01-feb-18	28-feb-18	30	6,00	0,50	\$ 17.015
\$ 3.402.917	01-mar-18	30-mar-18	30	6,00	0,50	\$ 17.015
\$ 3.402.917	01-abr-18	30-abr-18	30	6,00	0,50	\$ 17.015
\$ 3.402.917	01-may-18	30-may-18	30	6,00	0,50	\$ 17.015
\$ 3.402.917	01-jun-18	30-jun-18	30	6,00	0,50	\$ 17.015
\$ 3.402.917	01-jul-18	30-jul-18	30	6,00	0,50	\$ 17.015
\$ 3.402.917	01-ago-18	30-ago-18	30	6,00	0,50	\$ 17.015
\$ 3.402.917	01-sep-18	30-sep-18	30	6,00	0,50	\$ 17.015
\$ 3.402.917	01-oct-18	30-oct-18	30	6,00	0,50	\$ 17.015
\$ 3.402.917	01-nov-18	30-nov-18	30	6,00	0,50	\$ 17.015
\$ 3.402.917	01-dic-18	30-dic-18	30	6,00	0,50	\$ 17.015
\$ 3.402.917	01-ene-19	30-ene-19	30	6,00	0,50	\$ 17.015
\$ 3.402.917	01-feb-19	28-feb-19	30	6,00	0,50	\$ 17.015
\$ 3.402.917	01-mar-19	30-mar-19	30	6,00	0,50	\$ 17.015
\$ 3.402.917	01-abr-19	30-abr-19	30	6,00	0,50	\$ 17.015
\$ 3.402.917	01-may-19	30-may-19	30	6,00	0,50	\$ 17.015
\$ 3.402.917	01-jun-19	30-jun-19	30	6,00	0,50	\$ 17.015
\$ 3.402.917	01-jul-19	30-jul-19	30	6,00	0,50	\$ 17.015
\$ 3.402.917	01-ago-19	30-ago-19	30	6,00	0,50	\$ 17.015
\$ 3.402.917	01-sep-19	03-sep-19	3	6,00	0,50	\$ 1.701
Intereses						\$ 344.829

Capital	\$ 3.402.917
Intereses	\$ 344.829
Capital e Intereses	\$ 3.747.746

RESUMEN

CAPITAL	\$ 3.402.917
INTERESES	\$ 344.829
TOTAL CREDITO	\$ 3.747.746

JULIO CESAR CALDERON MORA
 Contador Liquidador

Bucaramanga, Septiembre 03 de 2019



Rdo. 68001-31-03-006-2015-00482-01

Ejecutivo

Bucaramanga, cinco (05) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta el Reporte General por Proceso que antecede, se ordena a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, proceder a lo de su cargo entregado al demandante RAFAEL ANDRES NAVAS MUÑOZ los títulos judiciales que se encuentran constituidos a favor del presente proceso, hasta la concurrencia de su crédito y costas procesales, SIEMPRE Y CUANDO NO EXISTAN EMBARGOS DE CRÉDITOS PREFERENTES. Los títulos judiciales pueden ser elaborarlos y/o entregados al señor RAFAEL NAVAS ARIAS, toda vez que cuenta con poder general a través del cual, entre otras, le fue conferida facultad expresa para recibir

-fl.16 a 18, Cdo 1 Tomo 1-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOSE NOÉ BARRERA SÁENZ
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 150 se
notifica a las partes la providencia que
antecede, hoy 6 de septiembre de 2019,
siendo las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitaria



380
C272
4C

EJECUTIVO
Rad. 68001-31-03-001-2016-00161-01

Bucaramanga, cinco (05) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

En atención a la solicitud que antecede y por ser procedente, pues efectuado el control de legalidad de que trata el inciso 3° del art. 448 del C.G.P., no se vislumbra irregularidad capaz de acarrear nulidad, al paso que el inmueble No. 300-274351 de la ORIP de Bucaramanga (S) se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, se señalará nueva fecha y hora para llevar a cabo el remate del siguiente bien:

- Inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **300-274351** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, denominado Lote 4 Fracción de Palonegro y/o Los Tres Angelitos ubicado en la Vereda Lebrija del municipio de Lebrija (S), avaluado en la suma de **\$276.297.612,36**.

La licitación comenzará a la hora indicada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, es decir, la suma de \$193.408.328,65, previa consignación del 40% del mismo avalúo, esto es, la suma de \$110.519.045. La postura deberá realizarse a nombre del **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA** y por cuenta de este proceso, por intermedio del Banco Agrario de Colombia S.A.-DEPÓSITOS JUDICIALES de esta ciudad, debiendo los interesados el día y hora que se lleve a cabo la subasta, presentar las ofertas en sobre cerrado, tal como lo indica el Artículo 451 y 452 del C.G.P.

El aviso de remate se publicará por una sola vez, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación del lugar; copia informal de la página del diario y un certificado de tradición y libertad del inmueble actualizada, expedido dentro del mes anterior a la fecha indicada, deberá agregarse al expediente antes de dar inicio a la subasta, así mismo se informará que el bien inmueble objeto de remate podrá ser mostrado por su secuestro, la señora SARA LAGOS CAMARGO quien puede ser ubicada en la calle 29 No. 4-46 B, Girardot.

Se advierte a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito de Bucaramanga, que en caso que se presenten posturas de conformidad con lo establecido en el artículo 451 del C.G.P., los sobres deberán ser ingresados al despacho con la constancia de su recibo con fecha y hora.

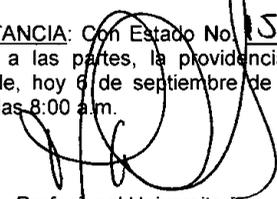
Para llevar a cabo la audiencia de remate se fijará el próximo **MARTES TRES (03) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS 10:00 AM.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSE NOÉ BARRERA SAENZ
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 156 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 6 de septiembre de 2019, siendo las 8:00 a.m.


Profesional Universitaria



92
a
40

EJECUTIVO
RAD. 68001-31-03-001-2016-00161-01

Bucaramanga, cinco (05) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Seria del caso aprobar la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, sino es porque se observa que en los meses de enero, marzo, abril, junio, julio y agosto de 2019 tomó unas tasas diferentes a las establecidas por la Superintendencia Financiera convertidas a efectivo nominal.

En consecuencia, se aprobará la liquidación del crédito practicada por el Funcionario Contador de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Bucaramanga, para señalar que al 3 de septiembre de 2019, el saldo de la obligación cobrada asciende a la suma de \$427.474.667.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO.- NO APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante.

SEGUNDO.- APROBAR la liquidación del crédito practicada por el Funcionario Contador de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito, para señalar que al 3 de septiembre de 2019, el saldo de la obligación cobrada asciende a la suma de \$427.474.667

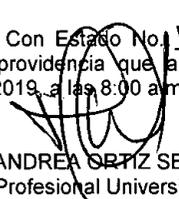
NOTIFÍQUESE,



JOSE NOÉ BARRERA SÁENZ
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 165 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 6 de septiembre de 2019, a las 8:00 a.m.



MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario

LIQUIDACION DEL CREDITO

PROCESO EJECUTIVO MIXTO
 RADICADO 2016-00161-01
 JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
 DEMANDANTE NIMER HOLGUIN SUAREZ
 DEMANDADO ALONSO ESTUPIÑAN ROJAS Y OTRA

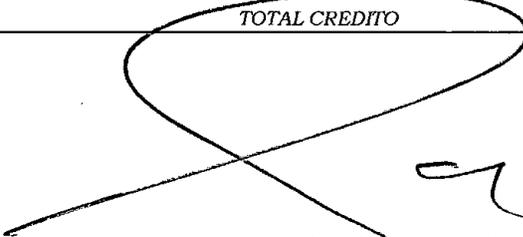
**INTERESES MORATORIO DESDE EL 24 DE ENERO DE 2019 AL 03 DE SEPTIEMBRE DE 2019
 SOBRE UN CAPITAL DE \$200,000,000**

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	INT. MENUSAL	ABONO	INT. ACUMULADOS
INTERESES QUE VIENEN										\$195.972.667
\$ 200.000.000	24-ene-19	30-ene-19	7	19,16%	28,74%	25,53%	2,13% ^{***}	\$994.000		\$196.966.667
\$ 200.000.000	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$4.360.000		\$201.326.667
\$ 200.000.000	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15% ⁻	\$4.300.000		\$205.626.667
\$ 200.000.000	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14% ⁻	\$4.280.000		\$209.906.667
\$ 200.000.000	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15% ⁻	\$4.300.000		\$214.206.667
\$ 200.000.000	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14% ⁻	\$4.280.000		\$218.486.667
\$ 200.000.000	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14% ⁻	\$4.280.000		\$222.766.667
\$ 200.000.000	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14% ⁻	\$4.280.000		\$227.046.667
\$ 200.000.000	01-sep-19	03-sep-19	3	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$428.000		\$227.474.667

Capital	\$200.000.000
Intereses	\$227.474.667
Capital e Intereses	\$427.474.667

RESUMEN

CAPITAL	\$200.000.000
INTERESES	\$227.474.667
TOTAL CREDITO	\$427.474.667


 JULIO CESAR CALDERON MORA
 Contador Liquidador

Bucaramanga, Septiembre 03 de 2019



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
68001-34-03-002

237
1

PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
Rad. 68001-31-03-007-2016-00300-01

Bucaramanga, cinco (05) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Agréguese a los autos sin diligenciar, el Despacho Comisorio No.0004.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NOÉ BARRERA SÁENZ

JUEZ

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**

CONSTANCIA: Con Estado No. 125 se notifica
a las partes, la providencia que antecede, hoy
06 de septiembre de 2019, siendo las 8:00 a.m.

MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitaria



340

112

2c

EJECUTIVO

RAD. 68001-31-03-003-2017-00050-01

Bucaramanga, cinco (05) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Seria del caso aprobar la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, sino es porque se observa que en los meses de marzo, abril y junio a agosto de 2019 tomó unas tasas diferentes a las establecidas por la Superintendencia Financiera convertidas a efectivo nominal.

En consecuencia, se aprueba la liquidación del crédito practicada por el Funcionario Contador de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Bucaramanga, para señalar que al 2 de septiembre de 2019, el saldo de la obligación cobrada asciende a la suma de \$165.102.907.

De otro lado, reexaminado el expediente se observa que mediante providencia del 8 de agosto de 2018 (fl. 370), se ordenó correr traslado por el termino de 10 días del avalúo comercial allegado por la parte ejecutante, termino corría del 12 al 27 de agosto de 2019, sin embargo, fue interrumpido por la Oficina de Apoyo al ingresar el expediente al Despacho el 15 de agosto de 2019, valga decir, antes de su vencimiento, razón por la cual en aras de garantizar el debido proceso, el derecho de defensa y contradicción de las parte y evitar futuras nulidades, se **ORDENA** correr traslado a las partes del mentado avalúo comercial por el termino de **SIETE (7) DÍAS**, a fin de reponer el traslado que fue interrumpido.

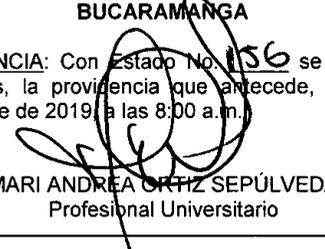
Vencido dicho término, deberá reingresar el expediente al Despacho para resolver la solicitud de remate radicada el 23 de agosto de 2019 por el apoderado de la parte demandante y que obra a folio 376 de este cuaderno.

NOTIFÍQUESE,


JOSE NOÉ BARRERA SAENZ
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 1156 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 6 de septiembre de 2019, a las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario

LIQUIDACION DEL CREDITO

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
 RADICADO 2017-00050-01
 JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
 DEMANDANTE RAFAEL NAVAS ARIAS
 DEMANDADO NUBIA QUECHO SANTANA Y OTRO

INTERESES MORATORIO DESDE EL 12 DE MARZO DE 2019 AL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2019

SOBRE UN CAPITAL DE \$170,000,000

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	INT. MENUSAL	ABONO	INT. ACUMULADOS
INTERESES QUE VIENEN										\$21.415.697
ABONO REPORTADO REALIZADO EL 3/07/2018									\$5.000.000	\$16.415.697
\$ 170.000.000	12-mar-19	30-mar-19	19	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$2.314.833	\$7.000.000	\$11.730.530
\$ 170.000.000	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$3.638.000		\$15.368.530
\$ 170.000.000	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$3.655.000		\$19.023.530
\$ 170.000.000	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$3.638.000		\$22.661.530
\$ 170.000.000	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$3.638.000		\$26.299.530
\$ 170.000.000	01-ago-19	16-ago-19	16	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$1.940.267	\$35.000.000	-\$6.760.203
\$ 163.239.797	17-ago-19	30-ago-19	14	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$1.630.221		\$1.630.221
\$ 163.239.797	01-sep-19	02-sep-19	2	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$232.889		\$1.863.110

Capital	\$163.239.797
Intereses	\$1.863.110
Capital e Intereses	\$165.102.907

RESUMEN

CAPITAL	\$163.239.797
INTERESES	\$1.863.110
TOTAL CREDITO	\$165.102.907

JULIO CESAR CALDERON MORA
 Contador Liquidador

Bucaramanga, Septiembre 02 de 2019



163
Z
6C

PROCESO EJECUTIVO
Rad. 68001-31-07-003-2017-00172-01.

Bucaramanga, cinco (05) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

1. Reexaminado el expediente, se advierte que el oficio al cual hace alusión la entidad BANCO AXXA COLPATRIA en su comunicación (fl.161) milita al folio 3 del cuaderno No. 5, razón por la cual el Despacho ordena dejar sin valor y efecto el auto proferido el 03/09/2019 a para en su lugar entrar a resolver la solicitud elevada por dicha sociedad.

2. En atención a la solicitud elevada por BANCO AXXA COLPATRIA, el Despacho ordena librar oficio con destino a dicha entidad a fin de aclarare que mediante oficio No. 4541 del 10/11/2018 se decretó la medida cautelar en contra de la FUNDACIÓN CARDIOVASCULAR DE COLOMBIA. No obstante lo anterior, considera pertinente este estrado judicial, informar a la susodicha entidad, que la medida cautelar cuya aclaración solicita, fue levantada mediante auto proferido el 10/05/2019, conforme se desprende del oficio No. 2019-03028 del 17/05/2019.

Por conducto de la OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA librese el oficio respectivo, y adósese copia de los documentos a los cuales se hizo alusión en esta providencia. Oficiese.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


JOSE NOÉ BARRERA SÁENZ
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 166 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 06 de septiembre de 2019, siendo las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitaria



118
CI
SC

PROCESO EJECUTIVO

Rad. 68001-31-03-003-2017-00288-01.

Bucaramanga, cinco (05) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

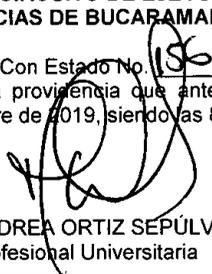
En atención al memorial que antecede, el Despacho rechaza la renuncia al poder realizada por el abogado FABIAN ALBERTO BORJA PINZÓN como apoderado judicial de la parte demandada, toda vez que no se cumple con la hipótesis establecida en el inciso 4º del art. 76 del CGP, en la medida en que de la comunicación allegada, no puede desprenderse que la parte poderdante se encuentra debidamente notificada de la dimisión al poder. Obsérvese que el estatuto procesal vigente establece en el inciso 5º del numeral 3º del art. 291 *ib.*, que se tiene por notificado personalmente una parte, siempre y cuando “*el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo*” -se subraya-, situación que no se observa de la documental arrojada por el togado (fl.116).

NOTIFÍQUESE,


JOSÉ NOÉ BARRERA SÁENZ
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 156 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 06 de septiembre de 2019, siendo las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
68001-34-03-002

53
1
2C

PROCESO EJECUTIVO
Rad. 68001-31-03-003-2018-00042-01.

Bucaramanga, cinco (05) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

En atención al escrito que antecede, el Despacho se abstiene de impartirle trámite a la cesión de crédito realizada entre el BANCO DE OCCIDENTE S.A. (cedente) y PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S. (cesionaria), habida cuenta que dicho acto no se adosó al plenario por conducto de apoderado judicial, tal y como lo exige el art. 73 del C.G.P. -derecho de postulación-.

NOTIFIQUESE,


JOSE NOÉ BARRERA SÁENZ
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 154 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 06 de septiembre de 2019, siendo las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitaria



PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
Rad. 68001-31-03-002-2018-00056-01

Bucaramanga, cinco (05) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Del escrito y el recibo de consignación presentado por la parte demandada visto a los folios 123 y 124 de este cuaderno, córrase traslado a la parte demandante por el término de ejecutoria de la presente providencia para que se pronuncie al respecto.

El abono reportado por la parte demandada, será tenido en cuenta al momento de realizar la respectiva liquidación del crédito.

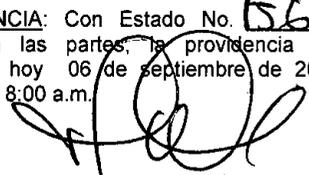
NOTIFÍQUESE,



JOSÉ NOÉ BARRERA SAENZ
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 156 se
notifica a las partes, la providencia que
antecede, hoy 06 de septiembre de 2019,
siendo las 8:00 a.m.



MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

63
1
Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
68001-34-03-002

PROCESO EJECUTIVO
Rad. 68001-31-03-007-2018-00100-01

Bucaramanga, cinco (05) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

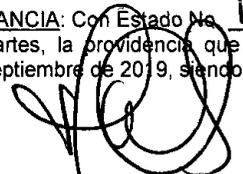
En atención al memorial que antecede, el Despacho le informa al peticionario que se esté a lo resuelto en el numeral tercero del auto proferido el 29/01/2019 a través del cual se resuelve la solicitud de secuestro del inmueble cautelado.

NOTIFÍQUESE,


JOSE NOÉ BARRERA SAENZ
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 136 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 06 de septiembre de 2019, siendo las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitaria



EJECUTIVO

RAD. 68001-31-03-002-2018-00330-01

Bucaramanga, cinco (05) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Seria del caso aprobar la liquidación del crédito aportada por la parte actora, sino es porque se observa que tomó unas tasas diferentes a las establecidas por la Superintendencia Financiera convertidas a efectivo nominal, sumado a que no tuvo en cuenta que en términos económicos y contables el mes tiene 30 días, luego sobre dicho periodo de tiempo mensual debe practicarse la liquidación del crédito.

En consecuencia, se aprobará la liquidación del crédito practicada por el Funcionario Contador de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Bucaramanga, para señalar que al 2 de septiembre de 2019 el saldo de la obligación cobrada asciende a la suma de \$169.400.000.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución Civil del Circuito de Bucaramanga,

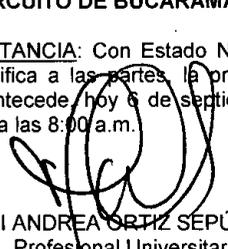
RESUELVE

PRIMERO.- NO APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante.

SEGUNDO.- APROBAR la liquidación del crédito practicada por el Funcionario Contador de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito, para señalar que al 2 de septiembre de 2019 el saldo de la obligación cobrada asciende a la suma de \$169.400.000.

NOTIFÍQUESE,


JOSE NOÉ BARRERA SÁENZ
JUEZ

<p>OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA</p> <p>CONSTANCIA: Con Estado No. <u>156</u> se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 6 de septiembre de 2019, a las 8:00 a.m.</p> <p> MARI ANDREA ORTIZ SÉPULVEDA Profesional Universitario</p>
--

LIQUIDACION DEL CREDITO

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
 RADICADO 2018-00330-01
 JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
 DEMANDANTE BANCOLOMBIA SA
 DEMANDADO EDGAR MANTILLA BARRIOS

INTERESES MORATORIO DESDE EL 19 DE JULIO DE 2018 AL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2019

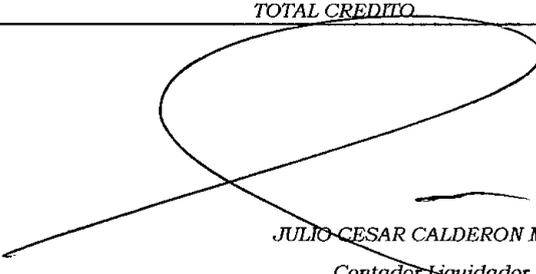
SOBRE UN CAPITAL DE \$131,250,000

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	INT. MENUSAL	ABONO	INT. ACUMULADOS
\$ 131.250.000	19-jul-18	30-jul-18	12	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$1.160.250		\$1.160.250
\$ 131.250.000	01-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$2.887.500		\$4.047.750
\$ 131.250.000	01-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$2.874.375		\$6.922.125
\$ 131.250.000	01-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$2.848.125		\$9.770.250
\$ 131.250.000	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$2.835.000		\$12.605.250
\$ 131.250.000	01-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$2.821.875		\$15.427.125
\$ 131.250.000	01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$2.795.625		\$18.222.750
\$ 131.250.000	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$2.861.250		\$21.084.000
\$ 131.250.000	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$2.821.875		\$23.905.875
\$ 131.250.000	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$2.808.750		\$26.714.625
\$ 131.250.000	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$2.821.875		\$29.536.500
\$ 131.250.000	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$2.808.750		\$32.345.250
\$ 131.250.000	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$2.808.750		\$35.154.000
\$ 131.250.000	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$2.808.750		\$37.962.750
\$ 131.250.000	01-sep-19	02-sep-19	2	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$187.250		\$38.150.000

Capital	\$131.250.000
Intereses	\$38.150.000
Capital e Intereses	\$169.400.000

RESUMEN

CAPITAL	\$131.250.000
INTERESES	\$38.150.000
TOTAL CREDITO	\$169.400.000


 JULIO CESAR CALDERON MORA
 Contador Liquidador

Bucaramanga, Septiembre de 2019